



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 26 de mayo de 2023

OFICIO N° 151 -2023 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 014 -2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto económico por elevada inflación, en la población del ámbito urbano que no cuenta con acceso al agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Daniela Leonor
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia



DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO ECONÓMICO POR ELEVADA INFLACIÓN, EN LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO URBANO QUE NO CUENTA CON ACCESO AL AGUA POTABLE Y QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE POBREZA O VULNERABILIDAD

N° 014-2023

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos;

Que, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, el aumento de la inflación se debe, principalmente a factores imprevisibles, tales como: i) un efecto base que se generó por el colapso de la demanda interna ocasionada por la pandemia; ii) un alto nivel en los precios de los alimentos por efectos climatológicos adversos en los países productores en un contexto de mejora de la demanda; iii) demoras en los envíos por interrupciones en las cadenas de suministros; iv) otros desajustes de oferta-demanda particulares de cada país como en Estados Unidos, Brasil, entre otros; v) la intensificación de los efectos negativos de la guerra entre Rusia y Ucrania, que se ha reflejado en mayores presiones inflacionarias e interrupciones en la cadena de suministros; y, iv) el endurecimiento de la política monetaria tanto de la Reserva Federal de los Estados Unidos como del Banco Central Europeo, para controlar el alza de precios;

Que, de acuerdo a los Reportes de Inflación del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) de los años 2017 al 2020; durante los años previos a la pandemia de la Covid-19, la inflación se mantuvo dentro del rango meta, esto es, entre 1% y 3% de la inflación; y, en el año 2020, la inflación alcanzó el 2,0%;

Que, según el Reporte de Inflación del 18 de marzo del 2022 del BCRP la inflación para finales del año 2022, estaba proyectada aproximadamente para un 3%, lo cual se encontraba por debajo del límite superior del rango meta; sin embargo, en el Reporte de Inflación del 17 de junio de 2022, la proyección antes mencionada sufrió una variación, indicándose que recién para el segundo trimestre del año 2023 nos encontraríamos por debajo del rango meta, esto es, no mayor al 3% de inflación; no obstante, en el Reporte de Inflación de marzo del año 2023, para dicho mes la inflación fue de casi el triple de lo proyectado, esto es, el 8,65%;



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, la elevada inflación tiende a empeorar la desigualdad o la pobreza, porque afecta más a los ingresos y los ahorros de los hogares en condiciones de pobreza o vulnerabilidad;

Que, conforme a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el documento Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares, durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país, incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019;



Que, por lo expuesto, a fin de mitigar el impacto económico que supone la elevada inflación en la población en condición de pobreza y de vulnerabilidad económica, que se encuentra dentro de los alcances de la focalización establecida en la presente norma, se ha visto por necesario que el Poder Ejecutivo intervenga con medidas extraordinarias para que a dicha población se le garantice la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; y, de esta manera contribuir a aliviar la economía de los hogares de la población del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable, y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad;



En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para que a través del abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna de forma gratuita, se coadyuve a reducir el impacto económico por elevada inflación, en la población del ámbito urbano sin acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.



Artículo 2.- Autorización para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

Autorizar a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), durante el Año Fiscal 2023, a realizar la distribución gratuita de agua potable mediante





Decreto de Urgencia

camiones cisterna, a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

Artículo 3.- Disposiciones para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

Autorizar a las Autoridades de Salud competentes para que, durante el Año Fiscal 2023, otorguen de manera automática a las EPS, la autorización sanitaria temporal para la distribución gratuita del agua potable a través de camiones cisterna, de acuerdo a lo siguiente:

1. La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la Autoridad de Salud competente.
2. La vigencia de la autorización sanitaria temporal es igual al plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia.
3. Los requisitos que deben presentar las EPS son:
 - a) Solicitud simple con datos generales de la EPS, dirigida a la Autoridad de Salud competente.
 - b) Copia legible de la Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al camión cisterna.
 - c) Copia de la Constancia emitida por el profesional encargado del control de calidad de la EPS, que acredite la limpieza y desinfección del tanque del camión cisterna.
 - d) Copia del documento emitido por la EPS, de acuerdo a las normas vigentes, que acredite la calidad del agua producida por esta, a ser distribuida en el camión cisterna.
 - e) Recibo de pago de derechos administrativos, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Salud competente.
4. El camión cisterna es de uso exclusivo para la distribución gratuita de agua potable producida por la EPS. En caso que el camión cisterna sea de propiedad de un tercero, este no puede ser empleado para un uso distinto durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, situación que debe quedar establecida de manera expresa en el acuerdo que suscriban la EPS con el propietario, debiendo pactarse las penalidades y/o responsabilidades para los posibles casos de incumplimiento.
5. Sin perjuicio de las acciones de vigilancia y fiscalización que le corresponden en el marco de sus competencias y funciones, la Autoridad de Salud competente, queda obligada a realizar dentro del plazo de 45 días calendario de otorgada la autorización sanitaria temporal, de oficio, la fiscalización posterior de las autorizaciones sanitarias temporales emitidas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En caso se presente un brote asociado al consumo de agua, la Autoridad de Salud que otorgó la autorización sanitaria temporal debe suspender la misma hasta que la investigación concluya, y en caso se evidencie que el brote está asociado con el agua suministrada, debe revocar la autorización sanitaria temporal.

- 6. Las EPS, al inicio de la distribución gratuita del agua potable, deben realizar la medición de cloro residual en los camiones cisterna, para garantizar la calidad del agua que se distribuya.

Artículo 4.- Autorización de Transferencia de Partidas para el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna

4.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 84 483 474,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar una transferencia financiera a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL y de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal, respectivamente; la cual, excepcionalmente, se transfiere a sus Fondos de Inversión, destinadas exclusivamente para el abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisterna a la población sin acceso al agua potable, y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de acuerdo al siguiente detalle:



DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			84 483 474,00
			=====
TOTAL EGRESOS			84 483 474,00
			=====



Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
 TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
 SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia



A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PRODUCTO	300001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		79 335 018,00
		=====
	Sub Total	79 335 018,00
		=====



SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- OTASS	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		4 960 865,00
		=====
	SUB TOTAL	4 960 865,00
		=====



UNIDAD EJECUTORA	002 : Servicios de Saneamiento Tumbes
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO
GASTO CORRIENTE**

1 : Recursos Ordinarios



2.3 Bienes y Servicios

187 591,00

SUB TOTAL

5 148 456,00

TOTAL, EGRESOS

84 483 474,00



4.2 El Titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

4.5 Los recursos habilitados a favor del MVCS y OTASS para financiar los fines establecidos en el numeral 4.1 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en los literales b) y e) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 5.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos y las EPS, bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la misma, conforme a la normatividad vigente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

5.3 La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en el marco de sus competencias y funciones, realiza la fiscalización correspondiente de tal modo que los recursos transferidos sean destinados exclusivamente por las EPS para los fines mencionados en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Disposiciones para acceder a la transferencia financiera e información sobre uso de recursos

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el MVCS y OTASS aprueban las disposiciones que correspondan para que las EPS presenten sus solicitudes de transferencia e informen sobre el uso de los recursos transferidos.

SEGUNDA.- Aplicación a prestadores excepcionales

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, referidas a las EPS, son de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Dina Ercilia Boluarte Zegarra
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Hania Pérez de Cuéllar Lubienska
HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Rosa Bertha Gutiérrez Palomino
ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

Luis Alberto Otárola Penaranda
LUIS ALBERTO OTÁROLA PENARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Alex Alonso Contreras Miranda
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** del **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 014-2023** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO ECONÓMICO POR LA
ELEVADA INFLACIÓN EN LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO URBANO QUE
NO CUENTA CON ACCESO AL AGUA POTABLE Y QUE SE ENCUENTRE,
EN CONDICIONES DE POBREZA O VULNERABILIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO y FINALIDAD

El objeto de la norma es establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para que a través del abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas de forma gratuita, se coadyuve a reducir el impacto económico por la elevada inflación en la población del ámbito urbano sin acceso al agua potable y en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

II. INTRODUCCIÓN

El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

De acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, entre los factores que generaron el aumento de la inflación se debe, principalmente a factores imprevisibles, tales como: i) un efecto base que se generó por el colapso de la demanda interna ocasionada por la pandemia; ii) un alto nivel en los precios de los alimentos por efectos climatológicos adversos en los países productores en un contexto de mejora de la demanda; iii) demoras en los envíos por interrupciones en las cadenas de suministros; iv) otros desajustes de oferta-demanda particulares de cada país como en Estados Unidos, Brasil, entre otros; v) la intensificación de los efectos negativos de la guerra entre Rusia y Ucrania, que se ha reflejado en mayores presiones inflacionarias e interrupciones en la cadena de suministros; y, iv) el endurecimiento de la política monetaria tanto de la Reserva Federal de los EE. UU. (FED, por sus siglas en inglés) como del Banco Central Europeo (BCE) para controlar el alza de precios.

En ese contexto, y a fin de reducir el impacto económico generados por los factores antes mencionados en la población del ámbito urbano sin acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, y que se encuentran dentro de los alcances de la focalización establecida en la presente norma, se ha visto por necesario que el Poder Ejecutivo intervenga con medidas económicas dirigidas para que a dicha población se le garantice contar con agua potable a través de la distribución gratuita de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento a través de camión cisterna y, de esta manera contribuir aliviar la economía de los hogares de la población del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad.

III. MARCO JURÍDICO



De conformidad con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

IV FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

Desde el inicio de la pandemia hasta el mes de febrero 2023, SEDAPAL ha distribuido 15 528 884,81 metros cúbicos de agua potable y al 25 de mayo de 2023 se proyecta beneficiar a 320 838 familias, como se detalla en Tabla 01.

TABLA 01: DISTRIBUCIÓN DE AGUA GRATUITA MENSUAL A BENEFICIARIOS DE ZONAS NO ADMINISTRADAS

DISTRIBUCIÓN DE AGUA GRATUITA MENSUAL A BENEFICIARIOS DE ZONAS NO ADMINISTRADAS				
Centro de Servicios	Distritos cubiertos	Vehículos Contratados (N°)	N° de familias beneficiadas	Estimación de Población beneficiada
EOMR SJL¹	San Antonio de Huarochirí San Juan de Lurigancho, Lurigancho -Chosica	81	137 639	619 377
EOMR AV²	Cieneguilla, La Molina	21	10 486	47 187
EOMR COMAS³	Carabaylo, Comas, Puente Piedra, Independencia, Rímac, San Martín de Porres	65	43 326	203 510
EOMR CALLAO⁴	Ancón, Ventanilla, Santa Rosa, Mi Perú	50	39 504	158 935
EOMR VES⁵	Chorrillos, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador, Lurín, Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Pucusana	126	89 883	404 474
Total SEDAPAL		343	320 838	1 433 483

Fuente: Carta N° 394-2023-GG

Elaboración: SEDAPAL

Por lo que, desde marzo del 2020 hasta la actualidad, SEDAPAL viene distribuyendo agua potable gratuita a 25 distritos de Lima, Callao y Zonas adscritas en aquellos lugares que a la fecha no cuentan con servicio de agua potable mediante redes y conexiones domiciliarias.

Las condiciones económicas y sociales de la población que es atendida por SEDAPAL pertenecen a los niveles de bajos recursos, que habitan en zonas

- 1 Equipo Operación y Mantenimiento de Redes – San Juan de Lurigancho.
- 2 Equipo Operación y Mantenimiento de Redes – Ate Vitarte.
- 3 Equipo Operación y Mantenimiento de Redes – Comas.
- 4 Equipo Operación y Mantenimiento de Redes – Callao.
- 5 Equipo Operación y Mantenimiento de Redes – Villa El Salvador

donde las obras de agua y desagüe no están previstas en el corto plazo por razones técnicas y financieras; de ahí la necesidad de que esta población continúe recibiendo los volúmenes de agua que contribuyen a mejorar los niveles de vida y salud.

Mediante decreto Supremo N° 003-2023-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA, vigente al 25 de mayo de 2023.

Sin embargo, cabe mencionar que la Pandemia provocó un aumento en los niveles de pobreza sin precedentes en las últimas décadas e impacta fuertemente en la desigualdad y el empleo, en el informe anual, la CEPAL estima que el total de personas pobres ascendió a 209 millones a finales de 2020, 22 millones de personas más que el año anterior. Además, insta a crear un nuevo Estado de bienestar.

Según las nuevas proyecciones de la CEPAL, como consecuencia de la fuerte recesión económica en la región, que registrará una caída del PIB de -7,7%, se estima que en 2020 la tasa de pobreza extrema se situó en 12,5% y la tasa de pobreza alcanzó el 33,7% de la población. Ello supone que el **total de personas pobres ascendió a 209 millones a finales de 2020**, 22 millones de personas más que el año anterior. De ese total, 78 millones de personas se encuentran en situación de pobreza extrema, 8 millones más que en 2019.

Por lo que, se debe señalar que el monto aproximado que un hogar sin acceso a los servicios de saneamiento va a ahorrar con el abastecimiento gratuito de agua potable equivale a 600 dólares al año.⁶

Antes de la pandemia, las personas sin conexión al servicio compraban agua potable a camiones cisterna a un precio mucho mayor de los que pagan los habitantes con conexión. A la fecha, el monto dinerario aproximado que dicha población pagaría sería de S/ 200.00 por mes en el verano y S/ 100 por mes en el invierno, conforme se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA 02
Monto dinerario aproximado que un hogar gastaría por la compra de agua potable en camiones cisterna

Item	Balde		Precio por Balde		Cantidad por Semana		Compra por Semana	Compra por Mes	Monto Total por Mes Pagado	Época
	Aceitunero	Aceite	Aceitunero	aceite	Aceitunero	Aceite				
	Lts	Lts	S/	S/						
1	200	20	S/ 20.00	S/ 5.00	2	2	2	2	S/ 200.00	Verano
2	200	20	S/ 20.00	S/ 5.00	2	2	1	2	S/ 100.00	Invierno

Fuente: SEDAPAL
Elaboración: SEDAPAL

Debe considerarse que la población sin acceso a los servicios de agua potable (población vulnerable) son justamente quienes pagaban por ella, haciendo sacrificios para poder comprar el agua.⁷

⁶ Bonifaz, José Luis y Aragón, Gisella (2012). "Sobrecostos por la falta de infraestructura en agua potable: una aproximación empírica". Lima: Universidad del Pacífico.

⁷ CENTRO DE INVESTIGACIÓN UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO. "Salud y Pobreza: balance 2021 y proyecciones al 2022, por Pablo Lavado". Centro de Investigación, Universidad del Pacífico. Año 2021. Disponible en:

Con relación a la situación económica, de acuerdo con lo señalado en octubre de 2022 por el Gerente General del Instituto Peruano de Economía, "(...)la inflación es muy alta respecto de la que estábamos acostumbrados en los últimos 20 años. Entonces, se concluye que el ingreso real de las familias informales, que son la mayoría del Perú, está todavía un 12 o 13% por debajo de la prepandemia. (...)">⁸. Para este año [año 2022] esperamos un crecimiento de 2.9% y para el próximo [año 2023] 2%. Creo que se ha dejado de crecer por circunstancias internas y por el ambiente político, el equivalente de lo que pueden producir en un año Cajamarca y Lambayeque. Preocupa que poco a poco se apaguen algunos motores de la economía y nos estancemos en un crecimiento de 2 o 3%. El Perú necesita crecer más del 4% para cerrar brechas e incluir a más personas en la formalidad⁹.

Cabe indicar que la pobreza monetaria se incrementó, implicando un retroceso de 10 años en las políticas contra la pobreza¹⁰. El director de investigación del Instituto de Investigación para el Desarrollo advirtió que la pobreza en el año 2022 habría registrado un alza alcanzando el 30%¹¹.

Ahora bien, la población urbana pobre y sin acceso al agua potable, ha recibido un impacto económico por la elevada inflación, el cual consiste en la afectación al presupuesto familiar que ha generado el imprevisible incremento de la inflación, la reducción de los ingresos y la pérdida del empleo. Dichos efectos negativos son especialmente dañinos para las personas pobres y sin acceso al agua potable debido a que ellos son especialmente sensibles a la variación de los precios de la canasta familiar y, en especial, al precio del agua provista por cisterna pues el agua es un bien esencial y su consumo no se puede restringir más allá de un mínimo vital. Asimismo, se eligió beneficiar a la población urbana debido a que es dicha población donde más ha crecido la pobreza en el último año.

Por ello, a la población sin acceso a los servicios de agua potable (población vulnerable), les será mucho más difícil que antes comprar el agua potable.

En ese sentido, para paliar dichas afectaciones la presente norma plantea entregar agua de forma gratuita a la población pobre, lo cual significaría, en primer lugar, asegurar el consumo de agua potable necesario para el



M



<https://ciup.up.edu.pe/analisis/balance-2021-y-proyecciones-al-2022-salud-y-pobreza/> [Sitio web visitado: 08.03.2023].

8 MACERA, Diego. "El año 2023 será más complicado que 2022". Diario Correo. 2 de octubre 2022. Pág. 14. Disponible en: <https://www.ipe.org.pe/portal/el-ano-2023-sera-mas-complicado-que-2022/> [Sitio web visitado: 08.03.2023].

9 Ídem.

10 CENTRO DE INVESTIGACIÓN UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO. "Salud y Pobreza: balance 2021 y proyecciones al 2022, por Pablo Lavado". Centro de Investigación, Universidad del Pacífico. Año 2021. Disponible en: <https://ciup.up.edu.pe/analisis/balance-2021-y-proyecciones-al-2022-salud-y-pobreza/> [Sitio web visitado: 08.03.2023].

11 Diario Infobae. "Pobreza en el Perú se habría disparado al 30% en el 2022". Publicado el 04.01.2023. Disponible en: <https://www.infobae.com/america/peru/2023/01/04/pobreza-en-el-peru-se-habria-disparado-al-30-en-el-2022/> [Sitio web visitado: 08.03.2023].

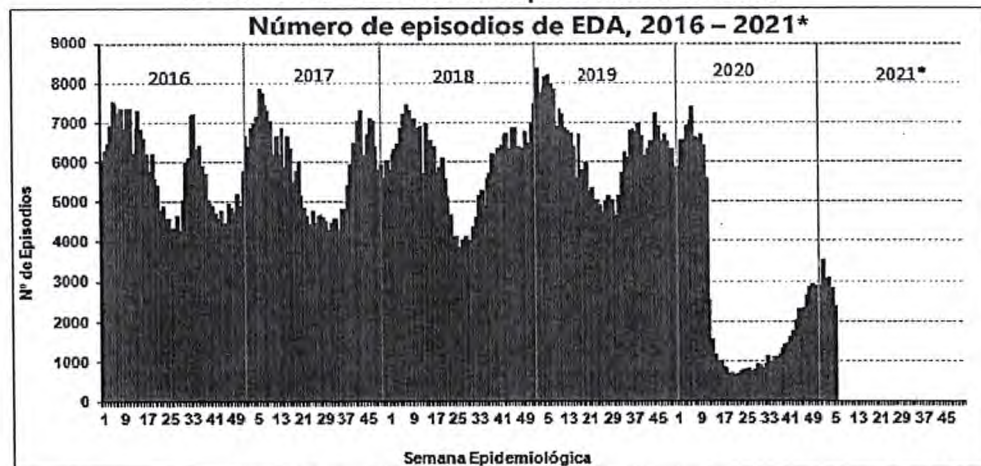
correcto desempeño de las actividades década familia beneficiaria; y, asimismo, un significativo ahorro para las familias, pues se llegarían a ahorrar entre s/ 200 soles en verano y s/ 100 en invierno, por mes. Esto debido a que, en el contexto actual, las familias pobres han visto gravemente disminuidos sus ingresos al mismo tiempo que la canasta básica se encarece.

En consecuencia, el Decreto de Urgencia plantea asegurar a las familias la provisión de agua potable, al mismo tiempo que ven compensado parte del efecto negativo, sobre su presupuesto, del incremento de los precios de la canasta básica familiar. Asimismo, asegurar la provisión de agua potable supone una reducción en los gastos potenciales en salud por cuadros de EDAs ; y, evitar los casos de anemia y desnutrición infantil que afecten su potencial desarrollo físico y cognitivo de forma permanente, y que pondría en riesgo su potencial para obtener mejores sueldos.

De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Salud, en el año 2019 se registró en Lima 331 043 episodios de enfermedades diarreicas agudas y en el año 2020, el registro bajó a 133 475 episodios¹².



GRÁFICO 01: EDA en el departamento de Lima

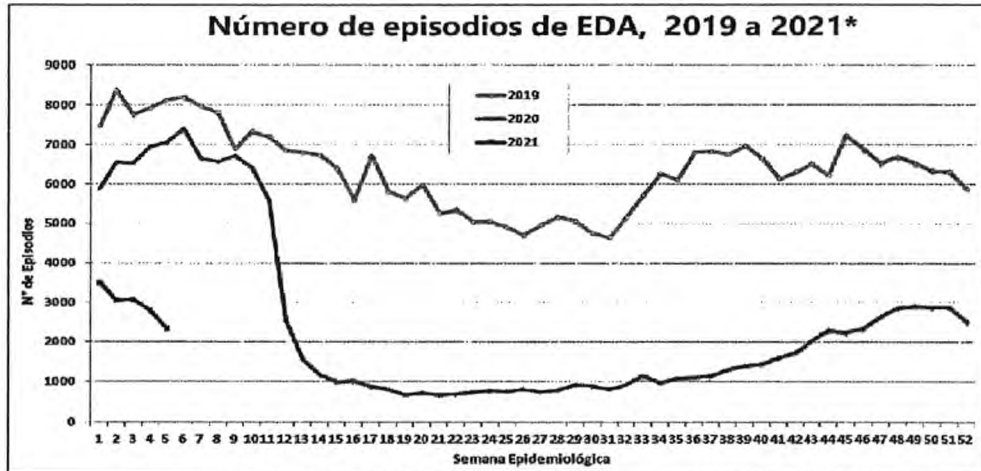


Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – MINSA¹³.
 (*) Hasta la Semana 05 - 2021

¹² MINISTERIO DE SALUD. "Número de episodios de EDA según departamentos, Perú 2016 -2021". Pág. 6. Disponible en: <https://www.dqe.gob.pe/portal/docs/vigilancia/sala/2021/SE05/edas.pdf> [Sitio web visitado: 08.03.2023].

¹³ MINISTERIO DE SALUD. "EDA en el departamento de Lima". Pág. 10. Disponible en: <https://www.dqe.gob.pe/portal/docs/vigilancia/sala/2021/SE05/edas.pdf> [Sitio web visitado: 08.03.2023].

GRÁFICO 02



Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – MINSA¹⁴.
 (*) Hasta la Semana 05 - 2021

Sobre la reducción de las enfermedades diarreicas agudas, el Jefe del Servicio de Endocrinología y Metabolismo del Instituto Nacional de Salud del Niño manifestó que, ello es un efecto de la pandemia, debido a las actividades de prevención con respecto a la higiene, relacionada al uso del agua (como el lavado de manos, de alimentos, entre otros); y que la distribución gratuita de agua potable a las personas que viven en asentamientos humanos donde no hay conexiones de agua potable ha sumado a este resultado, puesto que dicha población viene a ser la brecha de Lima que no cuenta con el servicio de agua potables¹⁵.

Asimismo, indicó que¹⁶: *“Cuando instituciones como Sedapal tratan de solucionar de alguna manera esa dificultad de acceso -porque a veces hacer un perfil de proyecto dura años- y promueve la distribución de agua en 28 distritos, está tocando una arista importante porque los niños son los más beneficiados de esto”, y que “La desnutrición tiene varias aristas. Una de ellas es la falta de agua porque trae infecciones y esto merma el estado nutricional. Cada vez que el niño se enferma, come menos y disminuye su talla, peso y se va desnutriendo. El agua es parte de la serie de aristas de promover el estado nutricional de los menores”.*

De esta forma, se observa que el abastecimiento gratuito de agua potable a las zonas que no cuentan con redes ha tenido un impacto positivo al contribuir a mejorar la situación económica de las zonas vulnerables y en la disminución de las Enfermedades Diarreicas Agudas, (cuyos beneficiarios son especialmente los niños), y otras relacionadas a la falta de agua potable.



M

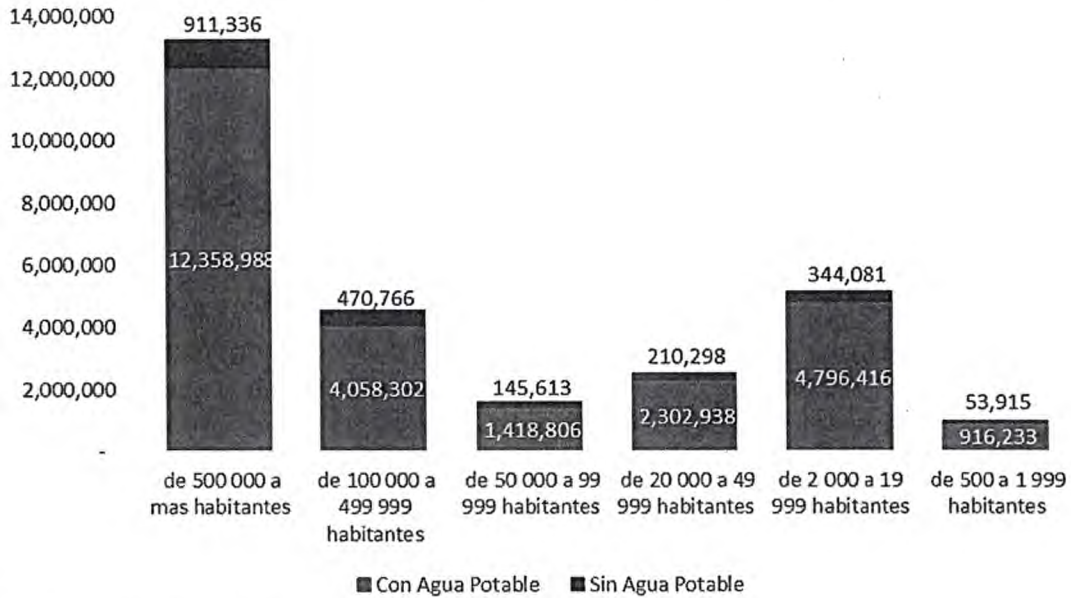


14 Ídem.

15 LLANOS, Grecia. *“Episodios de diarreas agudas (EDA) se reducen a la mitad por mejora de higiene y provisión de agua en pandemia”*. Septiembre 2021. Disponible en: <https://ojo.pe/actualidad/episodios-de-diarreas-agudas-eda-se-reducen-a-la-mitad-por-mejora-de-higiene-y-provision-de-agua-en-pandemia-i-web-ojo-print-noticia/?ref=ojr> [Sitio web visitado: 08.03.2023].

16 Ídem.

Gráfico 03: Estrato urbano vs Acceso al Agua potable en el Hogar



Fuente: ENAHO (2022)-INEI. Elaboración PROPIA

A nivel de dominio geográfico, como se puede ver a continuación en la Tabla 04, se aprecia mayor disparidad. En ese sentido, el dominio con mayor brecha de cobertura de agua potable es el dominio Selva con 13% (387 mil habitantes).

Tabla 04: Dominio Geográfico y Abastecimiento de agua de hogares urbanos en el año 2022

Dominio Geográfico	red publica, dentro de la vivienda	red publica, fuera de la vivienda pero dentro del edificio	pilon o pileta de uso publico	camion-cisterna u otro similar	pozo (agua subteranea)	manantial o puquio	otra	rio, acequia, lago, laguna
Costa Centro	87%	1%	3%	7%	0%	0%	1%	0%
Costa Norte	90%	1%	1%	6%	0%	0%	2%	0%
Costa Sur	87%	4%	7%	2%	0%	0%	0%	0%
Lima Metropolitana	87%	3%	3%	6%	1%	0%	1%	0%
Selva	82%	3%	2%	3%	4%	0%	5%	1%
Sierra Centro	84%	10%	1%	1%	0%	1%	2%	0%
Sierra Norte	91%	7%	1%	0%	1%	0%	1%	0%
Sierra Sur	76%	11%	5%	4%	3%	0%	2%	0%

Fuente: ENAHO (2022)-INEI. Elaboración PROPIA

Por otro lado, como se puede ver en el Gráfico 04, en el resto de dominios geográficos, la sierra sur tiene un 9% (289 mil) de brecha; en la sierra norte, una brecha de 2% (16 mil habitantes); en la sierra centro, una brecha de 4% (105 mil habitantes); en Lima metropolitana, una brecha de 7% (779 mil habitantes); en la costa sur, una brecha de 3% (17 mil habitantes); en la costa norte, una de 8% (349 mil habitantes); y, finalmente, en la costa centro, una brecha de 9% (193 mil habitantes). En ese sentido, **la mayor cantidad de habitantes** que sufren de esta brecha se encuentran en Lima Metropolitana, seguido de la selva y la costa norte.

Gráfico 04: Dominio Geográfico vs Acceso al Agua potable en el Hogar

Con la distribución gratuita de agua potable los habitantes sin acceso a los servicios de agua potable podrán ahorrar mensualmente, S/ 200 por mes en el verano y S/ 100 por mes en el invierno, **dinero que podrá ser destinado para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para su desarrollo**¹⁷

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Agua Potable

En el marco del ámbito de responsabilidad de las Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento (EPS), el Decreto de Urgencia es aplicable a la población del ámbito urbano que no cuenta con acceso al agua potable y que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad.



En lo referente a la cobertura de agua potable (abastecidas mediante red pública dentro y fuera de la vivienda, así como pileta o pilón) a nivel nacional al año 2022, este fue de 89.0%. En dicho año, la población sin acceso a este servicio, fue de 11.0%, es decir aproximadamente 3 millones 600 mil personas. Asimismo, de dicha cifra, 2 millones 136 mil personas sin acceso a agua potable se encuentran en el ámbito urbano.

A nivel del estrato urbano, como se puede ver en la **Tabla 03** y el **Gráfico 03**, se aprecia que el estrato con menor porcentaje de cobertura de abastecimiento de agua potable son los centros poblados de 100 a 500 mil habitantes, con 10% (471 mil personas). Por otro lado, en el resto de centros poblados, aquellos con 500 a 2 mil habitantes tienen un 6% (54 mil habitantes) de brecha el abastecimiento; aquellos con 2 a 20 mil habitantes, una brecha de 7% (344 mil habitantes); aquellos con 20 a 50 mil habitantes, una brecha de 8% (210 mil); aquellos con 50 a 100 mil habitantes, una brecha de 9% (145 mil personas); y, finalmente, los centros poblados de 500 mil habitantes a más, con 7% (911 mil).



Tabla 03: Estrato Urbano y Abastecimiento de agua de hogares urbanos en el año 2022

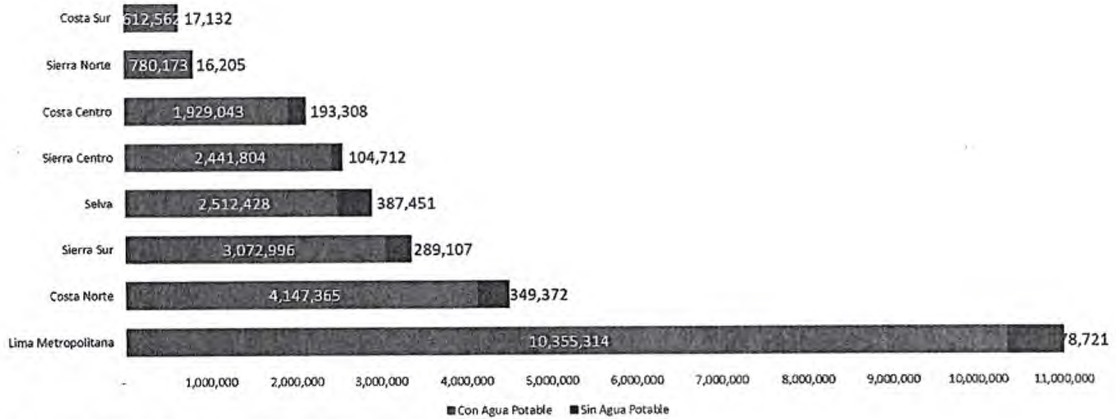
Estrato Urbano	Red pública, dentro de la vivienda	Red pública, fuera de la vivienda	Pilón o pileta de uso público	Camión-cisterna u otro similar	Pozo (agua subterránea)	Manantial o puquio	Otro	Río, acequia, lago, laguna
de 500 000 a más habitantes	87%	2%	4%	6%	1%	0%	1%	0%
de 100 000 a 499 999 habitantes	80%	6%	3%	4%	2%	0%	4%	0%
de 50 000 a 99 999 habitantes	86%	3%	2%	6%	1%	0%	3%	0%
de 20 000 a 49 999 habitantes	82%	5%	4%	4%	1%	0%	2%	1%
de 2 000 a 19 999 habitantes	87%	6%	1%	3%	1%	0%	2%	1%
de 500 a 1 999 habitantes	90%	4%	1%	0%	2%	0%	2%	1%

Fuente: ENAHO (2022)-INEI. Elaboración PROPIA

En ese sentido, en número de habitantes, son las grandes ciudades las más afectadas por la falta de conectividad de agua potable con 911 mil habitantes afectados, mientras que los centros poblados urbanos más pequeños solo presentan cerca de 54 mil habitantes afectados. Sin embargo, el porcentaje relativo en cada estrato es muy similar.



¹⁷ SEDAPAL, mediante Carta N° 394-2023-GG



Fuente: ENAHO (2022)-INEI. Elaboración PROPIA

Los siguientes gráficos muestran la cobertura de agua potable por departamento, incluido Lima Metropolitana. Se puede observar en el ámbito urbano que el departamento de Loreto es el que cuenta con la cobertura más baja, mientras que los departamentos de Huancavelica y Cusco presentan las más altas con 100.0% y 99.9% respectivamente, respecto a la cobertura de agua potable.

Gráfico 05: Cobertura de agua potable a nivel nacional en el ámbito urbano

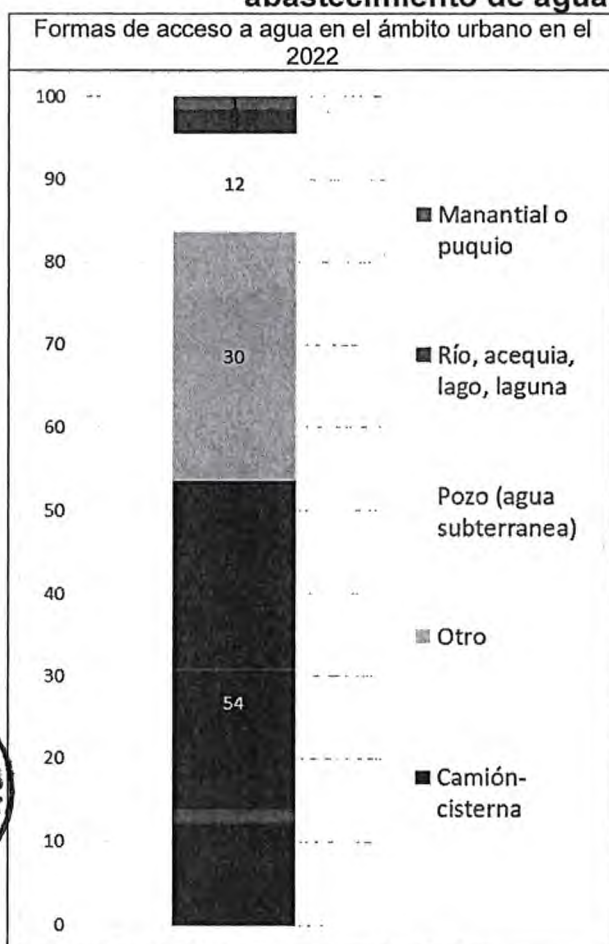


Fuente: INEI. Elaboración PROPIA.

Existen otras formas de abastecimiento de agua, que no se consideran cobertura o acceso a los servicios, una de las más comunes es mediante camión cisterna que alcanza al 3.7% de la población total, 4.4% en el ámbito urbano (54% del total de otras formas de abastecimiento).



Gráfico 06: Porcentaje de la población con otras formas de abastecimiento de agua, en el ámbito urbano



Fuente: ENAHO (2022)-INEI. Elaboración PROPIA

Asimismo, de la población total identificada en el año 2022, aproximadamente 775 mil personas que se encuentran en condiciones de pobreza no cuentan con acceso a agua potable, conforme a lo siguiente:

Gráfico 07: Condición de pobreza y vulnerabilidad vs Acceso al Agua en el Hogar



Fuente: ENAHO (2022)-INEI. Elaboración PROPIA

De acuerdo con lo señalado, la **Tabla 05** "Consumo promedio para usuarios domésticos", la cual indica el consumo promedio en metros cúbicos (m³) de los usuarios de las EPS a nivel nacional. En ese sentido, un usuario promedio del servicio de agua potable de EPS consume aproximadamente 14.7 m³.

Tabla 05: Consumo promedio de los usuarios domésticos de EPS

Resultado Consumo Promedio (m3)					
Porcentajes	Percentiles	Smallest	Parámetros		
1%	1	0.1			
5%	2	0.1	Obs		3,683,106
10%	4	0.1			
25%	7	0.1	Mean		14.69
50%	12		Std Dev.		68.04
75%	19	37,027			
90%	26	37,786	Variance		4,630
95%	33	45,785	Skewness		472
99%	55	50,747	Kurtosis		265,401

Fuente: Bases comerciales de las empresas prestadoras de saneamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022. Elaboración DS

De acuerdo con lo señalado, la **Tabla 06** "Facturación promedio para usuarios domésticos", la cual indica el monto promedio gastado en soles (S/) de los usuarios de las EPS a nivel nacional. En ese sentido, un usuario promedio del servicio de agua potable de EPS gasta aproximadamente S/ 43.8 al mes.

Tabla 06: Facturación promedio de los usuarios domésticos de EPS

Resultados para Monto facturado (S/)					
Percentiles	Smallest	Parámetros			
1%	3	0	Obs		3,679,094
5%	7	0	Wgt.		3,679,094
10%	10	0			
25%	19	0	Mean		43.79
50%	33		Std Dev.		176.28
75%	50	85,909			
90%	79	106,228	Variance		31,075
95%	109	117,739	Skewness		392
99%	205	134,924	Kurtosis		227,270

Fuente: Bases comerciales de las empresas prestadoras de saneamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022. Elaboración DS



[1] SUNASS: Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Reglamento, numeral 86.1 se define como unidad de uso, el predio o sección del predio (espacio físico) destinado a actividad económica independiente, que cuente con punto de agua y/o punto de desagüe, cuyo uso se realice con autonomía de otras secciones.

Ahora bien, las entidades públicas que permitirán la implementación de la norma son las siguientes:

- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)
El MVCS es el Ente rector del sector saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización.

- El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)

El OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al MVCS, actualmente cuenta con la competencia de fortalecer a las EPS a nivel nacional; lo cual ha implicado obtener un vasto conocimiento en el gerenciamiento de la prestación de los servicios de saneamiento, adquisición de equipamiento, transferencia de recursos a las EPS, entre otros.

- Autoridades de salud

El artículo 9 del Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2010-SA (Reglamento de Calidad), establece que la Autoridad de Salud del nivel nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano, es el Ministerio de Salud (MINSA), y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA); en tanto, que la autoridad a nivel regional son las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GRS) o la que haga sus veces en el ámbito regional, y las Direcciones de Salud (DISA) en el caso de Lima, según corresponda.

Entre las competencias de la Autoridad de Salud se encuentran las siguientes: i) Normar la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano; y, ii) Consolidar y publicar la información de la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano en el país.

Correspondiendo a la DIRESA, GRS o DISA elaborar y aprobar los planes operativos anuales de las actividades del programa de vigilancia de la calidad del agua en el ámbito de su competencia y en el marco de la política nacional de Salud establecida por el MINSA - DIGESA.

- Los prestadores de los servicios de saneamiento

En el ámbito urbano, uno de los vehículos para dotar de agua potable a los beneficiarios es la EPS, quienes estarán en la obligación de cumplir con la presente norma. Cabe indicar que, existen 49 (cuarenta y nueve) EPS y 1 prestador temporal y excepcional¹⁸ que atienden el ámbito urbano en las veinticuatro (24) regiones de nuestro país.

Pobreza

La delicada situación internacional, debido al endurecimiento de la política monetaria tanto de la Reserva Federal de los EE.UU. (FED, por sus siglas en inglés) como del Banco Central Europeo (BCE) para controlar el alza de precios; y, el bajo crecimiento de China a raíz de la aplicación de la política "Cero-COVID" para frenar los contagios y por el deterioro del mercado inmobiliario; han llevado a una moderación del crecimiento de nuestros principales socios comerciales¹⁹. En consecuencia, el crecimiento económico nacional también se vería limitado debido a que las economías de nuestros

¹⁸ En estricto, existen cuarenta y nueve (49) empresas prestadoras de servicios de saneamiento y un (1) prestador temporal y excepcional, conforme al detalle siguiente:

- Una (1) empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado estatal: Sedapal;
- Cuarenta y ocho (48) empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal (empresas prestadoras municipales); y,
- Un (1) prestador temporal y excepcional: Agua Tumbes (Unidad Ejecutora), administrado por el OTASS.

¹⁹ https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2023_2026.pdf

principales destinos de exportaciones y principales inversionistas se encuentran resentidas, lo cual limita la potencial creación de empleo en nuestro país.

En ese sentido, la población urbana pobre y sin acceso al agua potable, ha sufrido el impacto económico debido al imprevisible incremento de la inflación, la reducción de los ingresos y la pérdida del empleo. Asimismo, dichos determinantes se deben, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025, entre otros factores, principalmente a factores imprevisibles, tales como:

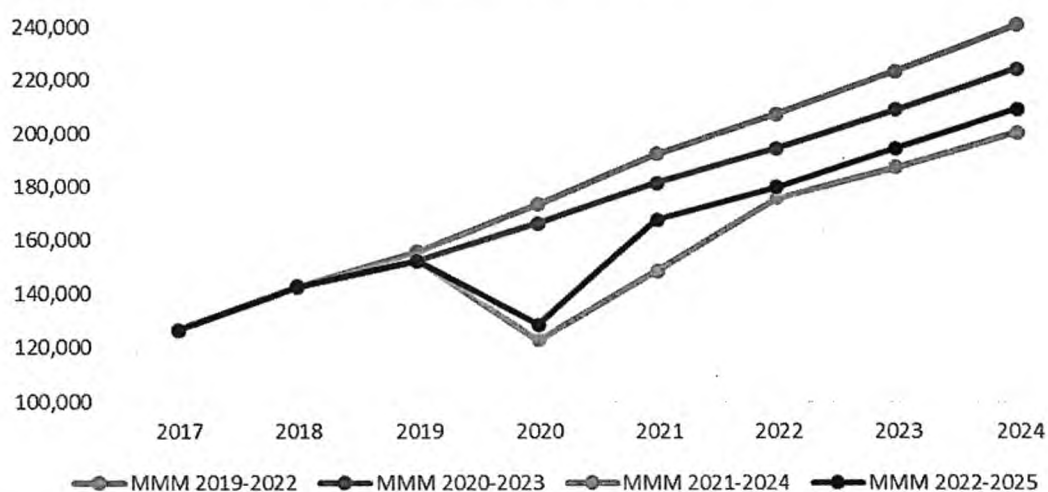
- (i) Un efecto base que se generó por el colapso de la demanda interna ocasionada por la pandemia.
- (ii) Un alto nivel en los precios de los alimentos por efectos climatológicos adversos en los países productores en un contexto de mejora de la demanda.
- (iii) Demoras en los envíos por interrupciones en las cadenas de suministros.
- (iv) Otros desajustes de oferta-demanda particulares de cada país como en Estados Unidos (EE. UU.), Brasil, entre otros.
- (v) La intensificación de los efectos negativos de la guerra entre Rusia y Ucrania, que se ha reflejado en mayores presiones inflacionarias e interrupciones en la cadena de suministros.
- (vi) El endurecimiento de la política monetaria tanto de la Reserva Federal de los EE. UU. (FED, por sus siglas en inglés) como del Banco Central Europeo (BCE) para controlar el alza de precios.



En ese sentido, se evidencia que la elevada inflación, en síntesis, tiende a empeorar la desigualdad o la pobreza porque afecta más a los ingresos y los ahorros de los hogares en condición pobreza o vulnerabilidad, que a los hogares de la población con mayor poder adquisitivo.

En el Gráfico 08, se aprecia la proyección del Producto Bruto Interno (PBI) del 2017 al 2024, que mostraban una clara tendencia al alza.

Gráfico 08: Producto Bruto Interno (Miles de millones de Soles) por Marco Macroeconómico Multianual



Fuente: MMM 2019-2022. Elaboración PROPIA

Por otro lado, en los últimos tres años, se experimentó una grave caída del empleo²⁰. muestra de ello es que, por ejemplo, el sector de servicios, intensivo de mano de obra, enfrenta las limitaciones económicas para su recuperación²¹.

Ahora bien, es especialmente importante el impacto que ha tenido la inflación sobre los datos de pobreza. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)²², de los 110 productos de la canasta básica, 100 han sufrido de un incremento de precios. Entre ellos, los productos que más han sufrido de un incremento durante el 2022 son: papa blanca (45%), papa color (36%), azúcar rubia (35%), pan francés (34%), aceite vegetal (30%), etc.

Por su parte, la intensificación de los efectos negativos de la guerra entre Rusia y Ucrania, se ha reflejado en mayores presiones inflacionarias e interrupciones en la cadena de suministros a nivel mundial²³. En particular, debido a que ambos países en guerra son los mayores productores de petróleo, gas y alimentos del mundo, el conflicto ha decantado en un encarecimiento del precio mundial del combustible, el trigo, la soja, entre otros productos que el Perú importa. Debido a ello, la inflación se ha visto incrementada en el periodo 2021-2022.



Asimismo, una caída en el producto y el empleo junto a un incremento en la inflación trae consigo una caída en la capacidad adquisitiva de las familias, según el INEI, durante los últimos años, hubo una reducción del ingreso real percibido por los habitantes, así como su gasto real. Por ejemplo, el ingreso de los habitantes se redujo en Lima y El Callao en 17,7% del 2019 al 2022, al mismo tiempo en el resto del ámbito urbano la reducción fue de 6,8%. Del mismo modo, el gasto por habitante se redujo en 10% en dicho periodo.



Por otro lado, como puede verse en el Gráfico 09, la inflación observada es persistente. Claramente la tendencia es a estacionarse alrededor de 8,65% lo cual está muy por encima del rango meta de entre 1% y 3%. Además, la inflación sin alimentos y energía es de 5,87%, lo cual significa que incluso el componente menos cíclico de la inflación está por encima del rango meta, y parece también tener un comportamiento persistente.



Lo anterior se debe principalmente al fuerte componente externo y de oferta de dicha inflación, lo cual explicaría en parte el porqué de una inflación persistentemente alta. Asimismo, el componente de oferta explicaría la razón por la cual el BCRP, con todas sus acciones e instrumentos no ha podido controlarla, pues la mayor parte de ellos afectan a la demanda de dinero y el BCRP no fija tipos de cambio. Es decir, la mayor parte de los efectos de los determinantes internacionales de la inflación no pueden ser aplacados mediante la política monetaria del BCRP.



Gráfico 09: Inflación (Variación porcentual últimos 12 meses)

²⁰ <https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/05-informe-tecnico-mercado-laboral-feb-mar-abr-2023.pdf>

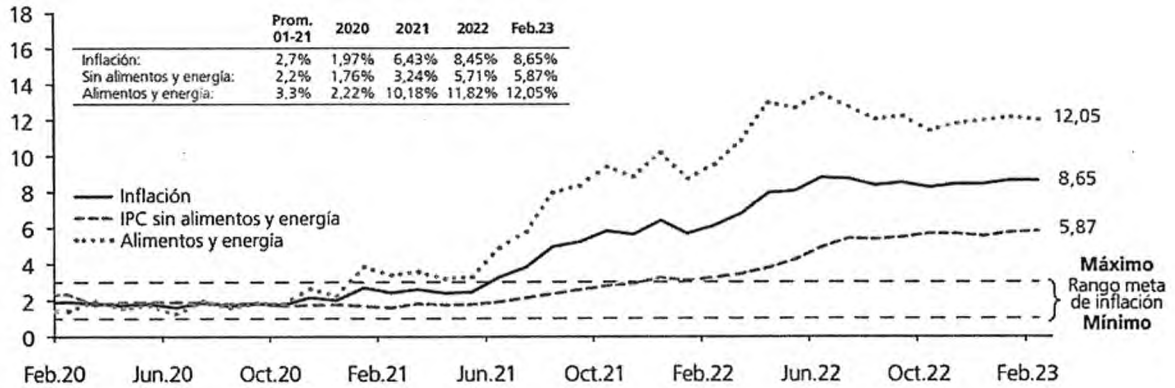
²¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2035054/BEL%2049%20Impacto%20del%20COVID19.pdf>

²²

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4547653/Presentaci%C3%B3n%20del%20jefe%20del%20INEI.pdf?v=1683828485>

²³ https://www.mef.gov.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2023_2026.pdf





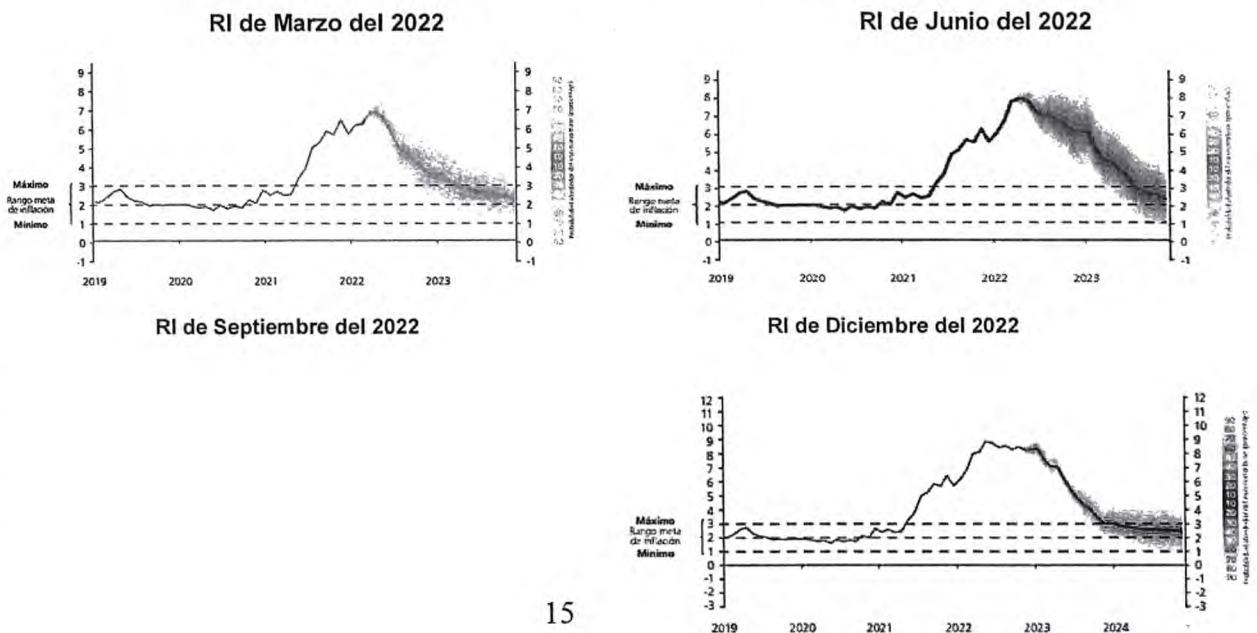
Fuente: BCRP. Elaboración BCRP

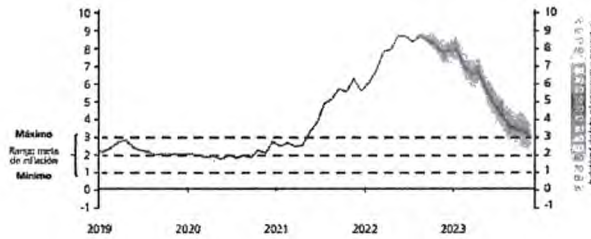
Por otro lado, como puede verse en el Gráfico 10, la proyección de la inflación durante el 2022 fue variando notablemente en cada uno de los Reportes de Inflación (RI) que fueron presentando el BCRP. Mientras que, según el reporte de Marzo del 2022, se esperaba que la inflación se aproximaría a valores del rango meta a finales del 2022, y que durante el 2023 la inflación sería menor al 3%; sin embargo, en el reporte de Junio del 2022 se muestra un escenario mucho más incierto.

Debido a la información actualizada sobre los efectos de la Guerra en Ucrania, la respuesta de los Bancos Centrales del mundo, los efectos post pandemia y la turbulencia en los mercados financieros internacionales, el panorama se tornó pesimista e incierto.

En ese sentido, las proyecciones de cada uno de los siguientes RI son diferentes unas de las otras y muestran los siguientes escenarios: uno donde la inflación se aproximaba al rango meta a mediados del 2023 (RI de junio del 2022), luego a finales del 2023 (RI de septiembre del 2022), y, finalmente, el RI de diciembre del 2022 que señala que la inflación recién volvería al rango meta a principios del 2024.

Gráfico 10: Proyección de Inflación 2022-2023





Fuente: Reporte de Inflación del BCRP. Elaboración BCRP

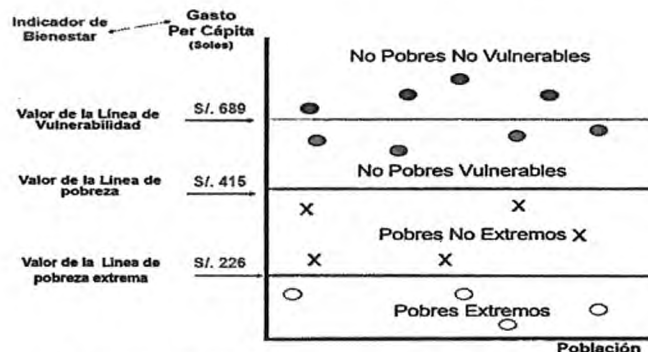
Entonces, la información internacional nueva tiende a cambiar mucho el escenario mundial y nacional, sobre todo el espacio donde se ejecutan las políticas nacionales. Es decir, no se puede predecir la inflación como en escenarios pre pandemia, por lo tanto cada nuevo evento internacional tiene un efecto inesperado sobre la economía peruana.

En ese sentido, considerando el panorama nacional e internacional y su impacto sobre el empleo y la inflación, es que según el comunicado de mayo de 2022, el INEI informó que durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019; así lo informó el INEI, en el documento Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares²⁴.

Entonces, la reducción en el crecimiento mundial, la grave destrucción del empleo por razones exógenas, junto a un fuerte incremento en la inflación, han conllevado a un incremento significativo de la pobreza. Por lo tanto, los anteriores hechos explicados, aunados con la situación de extrema necesidad que enfrentan los habitantes inmersos en la pobreza, configuran una situación general de incertidumbre y de extrema urgencia que requiere inmediata atención.

Respecto a la población en condición de pobreza y vulnerabilidad según el INEI la clasificación se realiza de la siguiente forma:

Gráfico 11: Clasificación de la población en condición de pobreza y vulnerabilidad monetaria

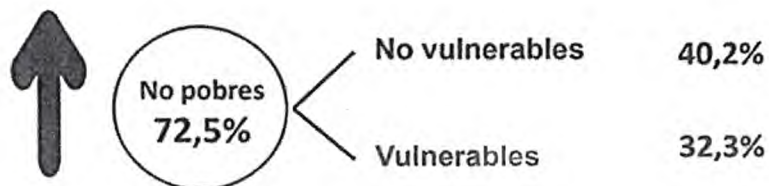


Fuente: INEI (2022). Elaboración: INEI (2022).

²⁴ https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/pobreza2022/Pobreza2022.pdf

Según los últimos reportes de pobreza del INEI²⁵, el 27,5% de la población a nivel nacional es pobre. Además, el 5% sufre de pobreza extrema. Asimismo, el 32,3% de la población nacional es vulnerable no pobre, lo que significa que están en riesgo de caer en la pobreza. Por otro lado, el último informe de las cifras de pobreza también reportó que el 24,1% de la población urbana es pobre.

Gráfico 12: Cifras de la población en condición de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad monetaria



S/. 415 costo de canasta de consumo por persona



Fuente: INEI (2022). Elaboración: INEI (2022).



La distribución de la pobreza a nivel nacional se puede ver a continuación en el siguiente gráfico:

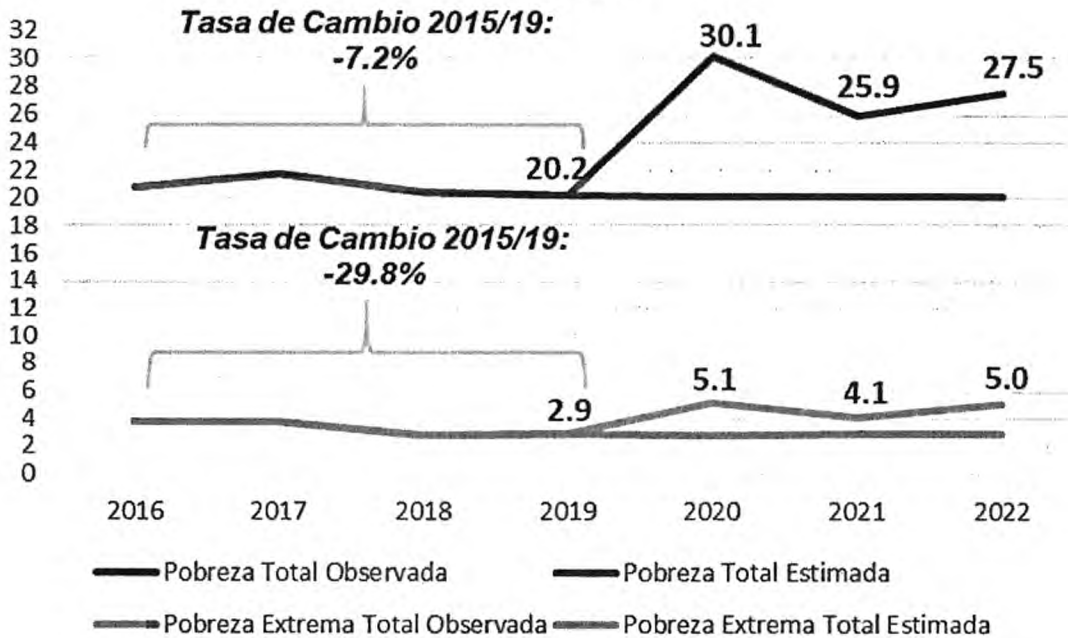
Gráfico 13: Distribución de la pobreza a nivel departamental durante el año 2022



²⁵ <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/4215973-cifras-de-pobreza-2022>

Durante los últimos 3 años, los sucesivos impactos negativos internacionales han incrementado la necesidad y miseria en el país. Como consecuencia, las cifras de pobreza han aumentado dramáticamente, como se ve en el Gráfico 14. En dicha gráfica el nivel de pobreza en el periodo 2015-2019 acumuló una caída de 7,2%, llegando a 20,2% en 2019 (su punto más bajo). Las proyecciones indican que, de haberse mantenido la tendencia, la pobreza se habría mantenido constante hasta el 2022. Sin embargo, en 2020 se llegó a un pico histórico de 30,1% para posteriormente caer a 25,9% y luego volver a subir a 27,5%. Por el lado de la pobreza extrema, el efecto también ha sido formidable, pues se pasó de un nivel de pobreza extrema de 2,9% en 2019 a 5% en 2022, muy alejado de la tendencia. En consecuencia, se puede afirmar que los acontecimientos extraordinarios durante los últimos años han cambiado la tendencia de la pobreza de forma inesperada.

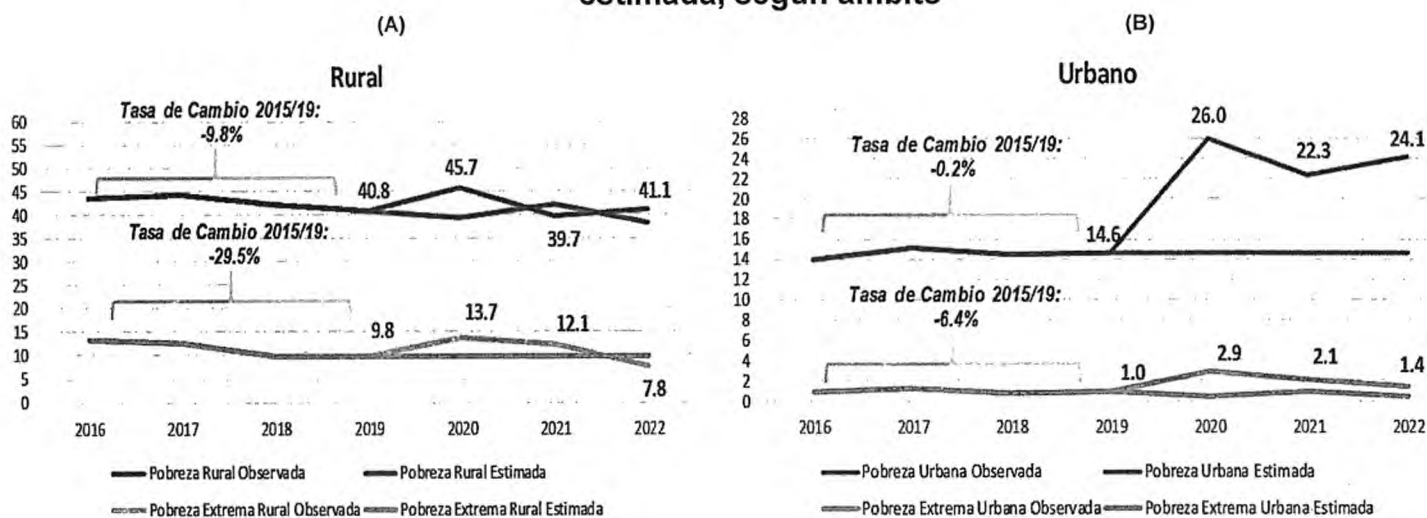
Gráfico 14: Porcentaje de pobreza y pobreza extrema observada vs estimada



Fuente: INEI - ENAHO (2022). Elaboración PROPIA.

Por otra parte, el Gráfico 15, indica que, por ámbito, los efectos negativos sobre la pobreza han sido más fuertes en la población urbana. Como puede apreciarse, el impacto de los años recientes hizo que la pobreza en 2019, ubicada en 14,6%, saltara al 26% (casi el doble) en 2020, para luego caer al 22,3% en 2021 y volver a subir a 24,1% en 2022. Por el contrario, la pobreza en el ámbito rural ha mantenido su tendencia a la baja de los años anteriores. En atención a ello, el Decreto de Urgencia enfoca su atención en el ámbito urbano.

Gráfico 15: Porcentaje de pobreza y pobreza extrema observada vs estimada, según ámbito



Fuente: INEI - ENAHO (2022). Elaboración PROPIA.

Beneficiarios directos

La población beneficiaria corresponde a personas que no tienen acceso al servicio de agua potable en el ámbito urbano y además se encuentran en condición de pobreza y vulnerabilidad. Para determinar la población beneficiaria se ha tomado como referencia Encuesta Nacional de Hogares 2022 (ENAHO 2022) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y las proyección de cobertura del Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026 (PNS) aprobado mediante RM N° 399-2021-VIVIENDA.

Tabla 05: Población urbana sin acceso al agua potable en condición de pobreza y vulnerabilidad, por regiones año 2022

Región	Población Urbana (ajuste proyección INEI)	% Población con acceso	% Población sin acceso	Población sin acceso	Población no vulnerable sin acceso	Población vulnerable no pobre sin acceso	Población Pobre sin acceso	Población Pobre o vulnerable sin acceso
Amazonas	255,770	95.68	4.32	11,062	2,047	5,795	3,220	9,014
Ancash	837,218	93.38	6.62	55,429	24,317	20,374	10,738	31,112
Apurímac	282,401	99.18	0.82	2,305	-	1,465	840	2,305
Arequipa	1,266,107	97.35	2.65	33,613	14,606	11,047	7,961	19,007
Ayacucho	504,271	97.00	3.00	15,133	4,601	5,030	5,502	10,532
Cajamarca	693,599	96.86	3.14	21,809	-	-	21,809	21,809
Callao	1,075,191	97.47	2.53	27,202	5,026	8,428	13,748	22,176
Cusco	894,431	98.57	1.43	12,802	9,201	195	3,407	3,602
Huancavelica	216,261	98.34	1.66	3,584	305	263	3,016	3,278
Huanuco	443,452	95.70	4.30	19,064	2,564	4,706	11,794	16,500
Ica	776,523	91.54	8.46	65,666	38,536	19,744	7,386	27,130
Junín	1,023,475	98.30	1.70	17,437	2,244	8,941	6,251	15,193
La Libertad	1,641,926	94.34	5.66	92,898	36,411	22,449	34,038	56,486
Lambayeque	1,092,882	96.48	3.52	38,481	22,849	6,320	7,311	15,632
Lima Metropolitana	9,691,266	92.92	7.08	686,041	179,989	197,656	308,396	506,052
Lima Provincias	841,551	96.38	3.62	30,506	9,267	12,321	8,918	21,239
Loreto	795,086	74.46	25.54	203,095	38,575	86,471	78,049	164,519
Madre de Dios	135,459	92.68	7.32	9,920	3,173	4,370	2,376	6,746
Moquegua	162,330	99.25	0.75	1,215	915	300	-	300
Pasco	232,537	89.08	10.92	25,399	4,344	8,531	12,524	21,055
Piura	1,541,592	84.39	15.61	240,661	86,373	95,388	58,901	154,289
Puno	997,197	87.29	12.71	126,767	42,877	39,648	44,241	83,890
San Martín	650,587	93.50	6.50	42,280	14,362	7,888	20,030	27,919
Tacna	332,432	99.27	0.73	2,442	1,159	657	626	1,283
Tumbes	240,966	81.83	18.17	43,785	11,575	11,094	21,116	32,210
Ucayali	439,199	76.55	23.45	103,010	30,543	48,410	24,058	72,467
Total	27,063,710			1,931,605	585,860	629,490	716,235	1,345,745

Fuente: La población según clasificación de pobreza de acuerdo a los porcentajes ENAHO (2022) - INEI. Los porcentajes de cobertura están de acuerdo a ENAPRES 2022. La población 2022 se ha ajustado de acuerdo a la proyección poblacional del INEI a 2050.
Elaboración propia: DGPRCS-DS

De acuerdo a los resultados de la ENAHO 2022 y ajustando la población a la proyección poblacional del INEI al 2052, la población urbana sin acceso al agua potable es de 1.93 millones aproximadamente, si tomamos en cuenta solo a la población en condición de pobreza o vulnerabilidad esta población se reduce a 1.35 millones de personas al año 2022, este sería la población objetivo.

Tabla 06: Población beneficiaria

Ámbito	Población total	Población con acceso al agua	Población sin acceso al agua	Población (v+P) sin acceso al agua	Población (p) sin acceso al agua
Lima y Callao	10,766,457	10,053,214	713,243	528,228	322,144
Otras Ciudades	16,297,253	15,078,891	1,218,362	817,517	394,111
Total	27,063,710	25,132,104	1,931,605	1,345,745	716,255

Fuente: La población según clasificación de pobreza de acuerdo a los porcentajes ENAHO (2022) - INEI. Los porcentajes de cobertura están de acuerdo a ENAPRES 2022. La población 2022 se ha ajustado de acuerdo a la proyección poblacional del INEI a 2050.
Elaboración propia: DGPRCS-DS

Como referencia, también se tiene los datos poblacionales de la población sin acceso reportados por Sedapal y por la OTASS, que habrían sido atendidos mediante distribución gratuita de agua potable.

Tabla 07 : Población beneficiaria informada por prestadores

Ámbito	Población sin acceso al agua
Lima y Callao (Sedapal)	1,433,483
Otras Ciudades	359,359
Total	1,792,842

Fuente: Informe N° 117-2022-ER de Sedapal y al Informe N° 240-2022-OTASS-DGF
Elaboración propia - DGPRCS-DS

V. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta de Decreto de Urgencia contiene siete (7) artículos sustantivos, y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, referidos principalmente sobre:

- Autorización para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisternas.
- Disposiciones aplicables para la distribución gratuita del agua potable por camiones cisterna.

- Financiamiento para la distribución gratuita de agua potable por camiones cisterna.
- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos.
- Disposiciones para acceder a la transferencia financiera e información sobre uso de recursos.
- Aplicación a prestadores excepcionales.

El Decreto de Urgencia propuesto tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para que a través del abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas de forma gratuita, se coadyuve mitigar el impacto económico por la elevada inflación en la población del ámbito urbano sin acceso al agua potable y en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas:



1. Autorización para la distribución gratuita del agua potable mediante camiones cisternas

El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.



A manera de desarrollo Constitucional, en el marco de dicha progresividad el numeral 1 del artículo I de Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA dispone que su objeto es establecer las normas que regulen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.



Además, el numeral 185.2 del artículo 185 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, establecen los supuestos de prestación de servicio de saneamiento en condiciones especiales, mediante el uso de camiones cisterna, de lo cual se determina que esta modalidad es de aplicación a la fecha por parte de las EPS en su ámbito de responsabilidad.



En dicho marco, el Estado debe asegurar el abastecimiento de agua potable, elemento esencial para preservar la vida y la salud de las personas, así como la higiene personal, limpieza y desinfección de sus hogares, que conforme al marco vigente es a través prestación de servicio de saneamiento, el cual indefectiblemente conlleva a una contraprestación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta el impacto económico por la elevada inflación sobre la población



pobre urbana pobre y sin acceso al agua potable, por el imprevisible incremento de la inflación, la reducción de los ingresos y la pérdida del empleo.

Al respecto, en el año 2023, en el Informe “Resurgir fortalecidos: Evaluación de pobreza y equidad en el Perú” del Banco Mundial²⁶, se indica que “(...) el Perú ha sido uno de los países más afectados por la pandemia (...) en términos de impactos económicos y de salud, y del deterioro de las mejoras sociales alcanzadas durante la década anterior. (...) A pesar de la importante respuesta del gobierno a la crisis, el Perú afronta una mayor pobreza ahora que antes de la pandemia (...) La pobreza se ha convertido en un fenómeno predominantemente urbano.(...)”

Conforme se ha explicado anteriormente, una reducción en el crecimiento mundial, la grave destrucción del empleo por razones exógenas, junto a un fuerte incremento en la inflación, han conllevado a un incremento significativo de la pobreza. Por lo tanto, la situación de extrema necesidad que enfrentan los habitantes inmersos en la pobreza, configura una situación de urgencia y requiere inmediata atención.

En dicho contexto, es necesario autorizar a las EPS que distribuyan gratuitamente agua potable a la población de su ámbito de responsabilidad que no cuentan con acceso al agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, mediante camiones cisternas, considerando la relevancia de dichos servicios para la vida, la salud y la dignidad de las personas.

Cabe indicar que, con respecto al ámbito de responsabilidad de las EPS, de acuerdo al artículo 32 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, en el ámbito urbano, la prestación de los servicios de saneamiento la realizan las EPS, en aquellas zonas urbanas con población mayor a quince mil (15 000) habitantes. Asimismo, según el artículo 35 de la mencionada norma, excepcionalmente, en zonas periurbanas de pobreza o pobreza extrema que no se encuentren en los planes de ampliación de cobertura, las empresas prestadoras brindan los servicios de saneamiento utilizando opciones tecnológicas no convencionales.

En ese sentido, el ámbito de responsabilidad de una EPS se da en el ámbito urbano el cual comprende diversas zonas, como lo sería las zonas periurbanas; siendo una condición relevante para la intervención de la EPS que en dicha zona haya una población mayor a quince mil (15 000) habitantes.

Ahora bien, es de destacar que la autorización rige desde la vigencia del dispositivo, por lo que las EPS están facultadas para iniciar la distribución gratuita de agua potable por camiones cisternas, sin perjuicio de presentar posteriormente la solicitud de financiamiento ante el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) o al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; respectivamente, a efectos de ser beneficiarias de transferencias financieras de los recursos previstos en el artículo 4 del Decreto de Urgencia a fin de continuar distribuyendo agua potable de forma gratuita.

²⁶ <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/publication/resurgir-fortalecidos-evaluacion-de-pobreza-y-equidad-en-el-peru>

Por otro lado, conforme al texto del Decreto de Urgencia, la habilitación rige durante la vigencia del dispositivo, por lo que correspondería habilitar mayores recursos durante el año 2023 para el financiamiento de la distribución gratuita de agua potable.

2. Disposiciones para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisternas.

El artículo 39 del Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo humano aprobado por Decreto Supremo N° 031-2010-SA, establece la competencia de la Dirección Regional de Salud (DIRESA) o Gerencia Regional de Salud (GRS) o Dirección de Salud (DISA), para que en su jurisdicción otorguen la respectiva autorización sanitaria a los proveedores mediante camiones cisterna u otros medios en condiciones especiales de distribución del agua para consumo humano.

Teniendo en cuenta que esta función es ejercida por las autoridades de salud a nivel regional, éstas han regulado de manera diferente los plazos aplicables para el otorgamiento de la autorización sanitaria y el tipo de silencio administrativo aplicable, como se muestra en el siguiente cuadro:



Tabla 08: Ejemplos de la regulación a nivel regional de la autorización sanitaria para la distribución de agua potable por camiones cisterna

Dirección Regional	Plazo (días hábiles)	Silencio administrativo
Lima	12 ²⁷	Negativo
Piura	05 ²⁸	Positivo
Cusco	11 ²⁹	Negativo

Fuente: Elaboración propia.



El Reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano, no establece requisitos para la obtención de la autorización sanitaria; sin embargo, de acuerdo a los Textos Únicos Administrativos de las entidades referidas son los siguientes:

- Solicitud
- Copia de tarjeta de propiedad del vehículo
- Copia de certificado de desinfección del sistema de almacenamiento de agua (cisterna/reservorio)
- Copia resultado del análisis bacteriológico del agua emitido por un laboratorio acreditado.
- Comprobante de pago por derecho de trámite.

En ese sentido, para iniciar el trámite de autorización sanitaria para la distribución de agua potable por camiones cisterna ante la autoridad de salud competente, los interesados requieren contar previamente con otros requisitos cuya obtención demanda un plazo adicional y trámites ante otras entidades.

²⁷ <https://dirislimacentro.gob.pe/wp-content/uploads/TUPA-181.pdf>

²⁸ <https://www.regionpiura.gob.pe/documentos/instrumentos-gestion/tupa-diresa-rer745-2015-grp-gr.pdf>

²⁹ <http://www.diresacusco.gob.pe/planeamiento/documentos%20de%20Gestion/tupa.pdf>

En consecuencia, debido a la diversidad de regulaciones regionales para obtener la autorización sanitaria para la distribución de agua potable mediante camiones cisterna, se dificulta las acciones de las EPS para brindar los servicios de saneamiento y en particular para las poblaciones vulnerables, por lo que a fin de viabilizar la efectividad de la medida propuesta por el presente Decreto de Urgencia, es necesario y urgente, contar con un mecanismo transitorio, aplicable a nivel nacional, para que las autoridades de salud competente, otorguen de manera célere la autorización sanitaria anteriormente indicada.

Sin perjuicio de lo indicado, se mantienen las funciones de la autoridad de salud competente referidas a la vigilancia y fiscalización de la calidad de agua potable distribuida mediante camiones cisterna.

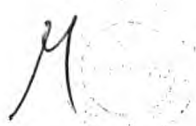
Del mismo modo, atendiendo a la necesidad de establecer medidas urgentes, para reducir el impacto económico por la elevada inflación sobre la población pobre urbana pobre y sin acceso al agua potable, se debe al imprevisible incremento de la inflación, la reducción de los ingresos y la pérdida del empleo, a través del aseguramiento en la provisión de agua potable a las poblaciones vulnerables y de escasos recursos, se justifica que la presente norma establezca, de manera transitoria, el tipo de procedimiento y requisitos exigibles para el otorgamiento de la Autorización Sanitaria a Proveedores de agua para consumo humano a través de camiones cisterna.



La exclusividad en el uso del camión cisterna para la distribución de agua para consumo humano producida por la EPS, tiene por objeto evitar la contaminación de este medio; siendo mayor el riesgo de que ello ocurra cuando el camión cisterna es de propiedad de terceros. A fin de prevenir esta situación se establece que el acuerdo (contrato, convenio, etc.) que suscriba la EPS con el propietario, debe pactar las penalidades y/o responsabilidades derivadas del incumplimiento de esta obligación, conforme a la normativa civil.



Es necesario resaltar que los costos de la distribución gratuita del agua potable por parte de la EPS incluye entre otros, el pago de combustible, lubricantes y honorarios del chofer o conductor del camión cisterna para el traslado de agua para consumo humano a las poblaciones que carezcan del servicio de agua potable durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia. La EPS no se hace responsable por la distribución de agua, a la población, por terceros que no cuenten con un convenio o acuerdo suscrito con la EPS.



La EPS emplea sus recursos para el pago de los costos de distribución gratuita del agua para consumo humano, mediante los recursos previstos en el presente Decreto de Urgencia a través de la transferencia prevista al OTASS.



Asimismo, cabe remarcar que los requisitos señalados para la obtención de la autorización sanitaria temporal al igual que los previstos para los procedimientos ordinarios regulados por las autoridades de salud que sean competentes, garantizan la calidad de agua potable que sea distribuida, más aún cuando, los requisitos referidos a ese fin (constancia de limpieza y desinfección de las cisternas; así como calidad bacteriológica del agua) son de



cargo de la EPS que produce el agua potable que es materia de distribución por camión cisterna.

Finalmente, debe quedar en claro que, al inicio de la distribución gratuita de agua potable, las EPS deben realizar la medición de cloro residual en los camiones cisterna, asegurando el cumplimiento de los parámetros establecido en el Reglamento de la calidad del agua para consumo humano, aprobado mediante DS N° 031-2010-SA.

3. Financiamiento para la distribución gratuita de agua potable

Con base en lo señalado, se requieren tomar medidas urgentes a fin asegurar la distribución de agua potable a la población pobre y vulnerable, a fin de reducir el impacto económico por la elevada inflación sobre la población pobre urbana pobre y sin acceso al agua potable, debido al imprevisible incremento de la inflación, la reducción de los ingresos y la pérdida del empleo



Sobre el particular, cabe indicar que de acuerdo al Observatorio de la Autoridad Nacional del Agua, <https://snirh.ana.gob.pe/observatoriosnirh/> la mayor cantidad de recursos hídricos se ubica en la región de la Selva, mientras que la Costa posee los menos recursos conforme a lo siguiente: "(...) la RH (Región Hidrográfica) del Amazonas posee la mayor oferta hídrica con 2 438 223 hm³, que representa el 98.2% del total de recursos hídricos, con una superficie 957 822 km² que representa el 74.5% del territorio peruano, y cuenta con 9 877 515 habitantes que representa el 31.6% del total. La RH Pacífico posee 39 014 hm³ que representa solo el 1.6% de la oferta hídrica nacional, con una superficie de 278 483 km² que representa el 21.7%, no obstante, posee más del 64% de habitantes del país con 20 258 083. La RH Titicaca posee 6 841 hm³ que representa solo el 0.3% de la oferta hídrica nacional, cuenta con una superficie de 48 910 km² que representa el 3.8%, y cuenta con 1 101 787 habitantes que representa el 3.5% del total."



En base a lo indicado, siendo que el financiamiento propuesto en el Decreto de Urgencia está previsto para habilitar de recursos a las EPS en base a la autorización prevista en su artículo 2; las EPS que estarán en capacidad de distribuir gratuitamente agua potable serán aquellas que no se ubiquen en espacios territoriales en los que exista estrés hídrico, dado que las EPS principalmente deben cumplir con la prestación de los servicios a sus usuarios.

En ese contexto, el presente Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas económicas y financiera que permitirá financiar hasta por la suma de S/ 84 483 474,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES) la distribución gratuita del agua potable entre las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) en donde se ubique la población del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad, lo cual excepcionalmente se transfiere al fondo de inversiones destinadas exclusivamente, para el abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisterna; lo que se detalla en la Tabla 9.



Al fondo de inversiones

Tabla 9

Pliego	DLE	Categoría Presupuestal	Producto / Proyecto	Actividad	Categoría de Gasto	Genérica de Gasto	Monto a Anular
037 MVCS	001. Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento-Adm.General	0082.Programa Nacional de Saneamiento Urbano	3000001 Acciones comunes	50017777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento	5. Gastos Corrientes	2.4. Donaciones y Transferencias	79 335 018,00
207 OTASS	01. Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento OTASS	9002 Asignación Presupuestaria que No Resultan en Productos	3999999. Sin Producto	5006269. Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	5. Gastos Corrientes	2.4. Donaciones y Transferencias	4 960 865,00
207 OTASS	002 Servicio de Saneamiento Tumbes	9002 Asignación Presupuestaria que No Resultan en Productos	3999999. Sin Producto	5006269. Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	5. Gastos Corrientes	2.3. Bienes y Servicios	187 591,00
TOTAL							84 483 474,00

Fuente: Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento



Sobre la transferencia a SEDAPAL:³⁰

- El monto transferido financia: Alquiler de Camiones Cisterna, Supervisión de Distribución de Agua Gratuita (Operadores de Surtidores, tomadores de Cloro p/Cisternas en Surtidores, tomadores de cloro de agua en surtidores, operario para la supervisión en campo, gastos administrativos relacionados al proceso de pago de servicios)



Sobre la Transferencia de OTASS a EPS³¹,

- El monto transferido financia: Alquiler de Camiones Cisterna, Gastos Logísticos y Gastos Administrativos (Combustible, Controlador de cisterna y de consumo de combustible, Adquisición de Manguera, Acoples y Adaptadores).

Para estimar el costo que implica las medidas económicas y financieras, se ha utilizado información que los prestadores de servicios de saneamiento han reportado al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Para el caso de Sedapal, mediante Carta N° 1275-2022-GG envía el Informe N° 117-2022-ER, documento con el cual la EPS proyecta el costo anual para el año 2023, para el reparto de agua potable con camiones cisternas a la población sin acceso, en dicho informe la EPS estimó un costo por alquiler de camiones cisternas de 123,437,703.4 (ciento veintitrés millones cuatrocientos treinta y siete mil setecientos tres y 40/100 soles), más un costo por tarifa social

³⁰ El monto total se realiza en base a datos históricos de solicitudes realizadas por las EPS, según el reporte remitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS), asimismo, los conceptos de gasto se encuentran relacionados documentación histórica Carta N° 830-2023-GG que corresponde a SEDAPAL.

³¹ El monto total se realiza en base a datos históricos de solicitudes realizadas por las EPS, según el reporte remitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (DGPRCS), y solicitud de Demandas históricas, como referencia el Oficio N° 694-2022-OTASS-DE.

de agua de 8,122,010.2 (ocho millones ciento veintidós mil diez y 20/100 soles) y además un gasto de supervisión de 4,443,167.4 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y siete y 40/100 soles) lo que sumados da un costo anual estimado de 136,002,881.0 (ciento treinta y seis millones dos mil ochocientos ochenta y uno y 00/100 soles).

Ahora bien, utilizando el monto anual estimado, se obtiene un monto promedio mensual de 11,333,574 (once millones trescientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro), este valor se utiliza para calcular el monto destinado para la EPS Sedapal en el periodo de junio a diciembre de 2023 (siete meses).

Tabla: Monto mensual considerado para el caso de Sedapal

EPS	Población	Volumen estimado de agua (M3)	Periodo 2023	Monto estimado (S/)	Monto promedio mensual
Sedapal	1,433,843	6,550,008	12	136,002,881	11,333,574

Fuente: Elaboración propia - DGPRCS - DS
Costo unitario promedio estimado en base al Informe N° 117-2022-ER de Sedapal



Para el caso de las Empresas Prestadoras Municipales (EPM), se utilizó como base el Informe N° 240-2022-OTASS-DGF de OTASS, también se busca determinar el monto promedio mensual que ejecutaron estas EPM de las transferencias que recibieron para la distribución de agua mediante camiones cisternas que nos servirá para proyectar el monto por los siete meses restantes del año 2023.

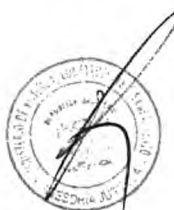


Con el monto total ejecutado para un periodo de 4 meses (setiembre a diciembre de 2021) se ha determinado un monto promedio mensual de 708,695 (setecientos ocho mil seiscientos noventa y cinco con 00/100 soles), este valor se utiliza para calcular el monto destinado para la EPM en el periodo de junio a diciembre de 2023 (siete meses).

Tabla xx: Monto mensual considerado para las EPM

Activos legales	Monto ejecutado por EPS	Población atendida	Volumen distribuido (M3)	Periodo setiembre a diciembre 2021 (meses)	Monto Mensual (S/)
Transferencias Financieras D.U. N° 084-2021	1,178,652	203,431	72,702	4	294,663
Transferencias Financieras D.S. N° 296-2021-EF	1,656,128	155,928	85,844	4	414,032
					708,695

Fuente: Elaboración propia - DGPRCS - DS
Costo promedio mensual estimado en base al Informe Informe N° 240-2022-OTASS-DGF de OTASS



Para el caso de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes – Agua Tumbes, también se ha utilizado los montos ejecutados descritos en el Informe N° 240-2022-OTASS-DGF de OTASS, en este caso, se ha utilizado la información de montos ejecutados de EPM que se asemejan UE Agua Tumbes por su tamaño, estas EPM de acuerdo a la clasificación de SUNASS se denominan “Grandes 2”.

Para este caso específico, se ha utilizado la información de los montos ejecutados por las EPM Emapa Cañete S.A. y Semapach S.A.

Tabla: Monto mensual considerado para el caso Unidad Ejecutora Agua Tumbes

	EPS	Monto EPM (S/)	Monto EPM (S/)	Total	Seguro (meses)	Monto mensual (S/)
1	EMAPA CAÑETE S.A.	33,867	41,517	75,384	4	18,846
2	SEMAPACH S.A.	64,294	74,712	139,006	4	34,752
						26,799

Fuente: Elaboración propia - DGPRCS - DS
Costo promedio mensual estimado en base al Informe Informe N° 240-2022-OTASS-DGF de OTASS

Definido el monto mensual, se calcula el tiempo, esto es hasta el 31/12/2023, tiempo de vigencia decreto de urgencia, y como inicio previsto desde el mes de junio de 2023, en total 7 meses. Con ello se calcula el monto para el financiamiento por camiones cisternas para las poblaciones sin acceso al agua potable en el ámbito urbano asciende a S/ 84 483 474,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES).

TABLA 09: Determinación del monto por abastecimiento de agua mediante camiones cisternas a la población sin acceso en el periodo de junio a diciembre de 2023

Entidad Ejecutora	Costo mensual (S/)	Camión por mes	Monto por abastecimiento (S/)
Sedapal	11,333,574	7	79,335,018
Empresas Prestadoras Municipales (EPM)	708,695	7	4,960,865
UE Agua Tumbes	26,799	7	187,591
Total			S/ 84,483,474

Fuente: Elaboración propia - DGPRCS - DS

((1) Costo unitario promedio estimado en base al Informe N° 117-2022-ER de Sedapal y al Informe N° 240-2022-OTASS-DGF de OTASS

((2) Considerando 7 meses restantes del año, de junio a diciembre de 2023

Para el caso EPM, se ha estimado de manera referencial la distribución de los montos que corresponde a cada una de ellas, los montos finales serán definidos por la OTASS. Para la distribución del monto calculado para las EPM, también se utilizó los montos ejecutados agrupados por tipo de prestador (Grandes 1, Grandes 2, Mediana y Pequeña), en base a ello se determina porcentaje de ejecución y se distribuye el monto referencial por tipo de prestador.

Tabla: Montos referenciales por tipo de prestador

Tipo de EPM	Suma de Monto ejecutado D.U. N° 084-2021	Suma de Monto ejecutado D.S. N° 296-2021-EF	Monto ejecutado	Porcentaje	Distribución por clasificación del prestador	Cantidad de EPM	Monto referencial por prestador (S/)
Grandes 1	155,332	457,234	612,566	22.0%	1,089,817	5	217,963
Grandes 2	744,046	682,909	1,426,955	51.2%	2,538,697	13	195,284
Mediana	203,853	374,232	578,085	20.7%	1,028,472	15	68,565
Pequeña	75,421	95,384	170,805	6.1%	303,879	15	20,259
Total general	1,178,652	1,609,759	2,788,411	100.0%	4,960,865	48	103,351

Fuente: Elaboración propia - DGPRCS - DS

Costo promedio mensual estimado en base al Informe Informe N° 240-2022-OTASS-DGF de OTASS

Tabla: Montos referenciales para las EPM

N	EPS/EPM/UE	Tipo	Monto estimado referencial (S/)
1	EMUSAP S.A.	Pequeña	20,259
2	EPS SEDA HUANUCO S.A.	Grandes 2	195,284
3	EMAPACOP S.A.	Mediana	68,565
4	EPS SEDALORETO S.A.	Grandes 2	195,284
5	EPS EMAPA CAÑETE S.A.	Grandes 2	195,284
6	EMSAPUNO S.A.	Grandes 2	195,284
7	EPSSMU S.A.	Pequeña	20,259
9	EMAPA PASCO S.A.	Pequeña	20,259
10	EMAPISCO S.A.	Mediana	68,565
11	EPS SEDACAJ S.A.	Grandes 2	195,284
12	EPS TACNA S.A.	Grandes 1	217,963
13	EMAPAVIGS S.A.	Pequeña	20,259
14	SEDACHIMBOTE S.A.	Grandes 2	195,284
15	SEDA AYACUCHO S.A.	Grandes 2	195,284
16	EMAPA SAN MARTIN S.A.	Grandes 2	195,284

	EPS/EPM/UE	Tipo	Monto estimado referencial (S/)
17	EPS EMAPAT S.A.	Mediana	68,565
18	EPS SEMAPACH S.A.	Grandes 2	195,284
19	EPSSSC S.A.	Mediana	68,565
20	EPS MOYOBAMBA S.A.	Mediana	68,565
21	EMAPA - HVCA S.A.	Pequeña	20,259
22	EPS MOQUEGUA S.A.	Mediana	68,565
23	EMAPA - Y S.R.L.	Pequeña	20,259
24	EMAPA HUARAL S.A.	Mediana	68,565
25	EPS AGUAS DE LIMA NORTE	Mediana	68,565
27	EPS ILO S.A.	Mediana	68,565
28	SEDALIB S.A.	Grandes 1	217,963
29	EPSEL S.A.	Grandes 1	217,963
30	SEDAPAR S.A.	Grandes 1	217,963
31	EPS SEDACUSCO S.A.	Grandes 2	195,284
32	EPS GRAU S.A.	Grandes 1	217,963
33	EPS CHAVIN S.A.	Mediana	68,565
34	EPS EMAQ S.R.L.	Pequeña	20,259
35	EMAPAB S.A.	Pequeña	20,259
36	EPS BARRANCA S.A.	Mediana	68,565
37	EPS EMAPICA S.A.	Grandes 2	195,284
38	EPS EMPSSAPAL S.A.	Mediana	68,565
39	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	Pequeña	20,259
40	EPS NOR PUNO S.A.	Pequeña	20,259
41	EPS SEDAJULIACA S.A.	Grandes 2	195,284
42	EPS MUNICIPAL MANTARO S.A	Mediana	68,565
43	EPS EMUSAP ABANCAY S.A.C.	Mediana	68,565
44	EPS EMSAP CHANKA S.A.	Pequeña	20,259
45	EPS MARAÑON S.A.	Mediana	68,565
46	EPS SEDAM HUANCAYO S.A.	Grandes 2	195,284
47	EPS EMSAPA CALCA S.A.	Pequeña	20,259



M



N	EPS/EPM/UE	Tipo	Monto estimado referencial (S/)
48	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO	Pequeña	20,259
49	EMSAPA YAULI - LA OROYA S	Pequeña	20,259
50	EPS RIOJA S.A.	Pequeña	20,259
Total			4,960,865

Fuente: Elaboración propia - DGPRCS - DS
Costo promedio mensual estimado en base al Informe Informe N° 240-2022-OTASS-DGF de OTASS

Entonces, sabiéndose que el financiamiento para la atención de las intervenciones tendría un costo aproximado de S/ 84 483 474,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar una transferencia financiera a favor de las EPS, destinadas exclusivamente, para el abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisternas a la población sin acceso a los servicios de saneamiento, y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, se tiene proyectado contratar los servicios de abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna desde junio a julio durante el presente periodo 2023, cabe señalar que de la evaluación realizada a la población de extrema pobreza se determinará el cumplimiento de los requisitos para que puedan beneficiarse de dicho servicio,

Tabla 10
Programación de Transferencia Financiera para el abastecimiento de agua mediante camiones cisterna

Ítem	Componente	Proyección de Devengado					
		Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre
1	Publicación del DU						
2	Elaboración de Convenio - EPS						
3	Transferencia Financiera - EPS	44,295,885.00	40,000,000.00				

Fuente: DGPRCS-DS.

Elaboración Propia.

Nota: De manera referencial, es preciso indicar que, las transferencias de recursos proyectados durante el mes de junio de 2023 corresponden a SEDAPAL, en el marco de lo establecido en el numeral 5.3 del presente Decreto de Urgencia; mientras que para las demás EPS, las transferencias se realizarán en el mes de julio de 2023, según lo dispuesto en el numeral 5.2 del Decreto de Urgencia.

Respecto a la transferencia de partidas de la Reserva de Contingencia a favor del MVCS

El crédito presupuestario se enmarca en lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

Presupuesto Público, referido que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos.

Sobre la no disponibilidad de recursos por el Pliego 037: MVCS

De la evaluación a la disponibilidad de recursos, con la finalidad de financiar el abastecimiento de agua mediante camiones cisterna a zonas de pobreza o vulnerabilidad la información presupuestal del Pliego 037: MVCS y 207 Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, se detalla en el siguiente Tabla 11.

Tabla 11

DESCRIPCIÓN	PIM	CERTIFICADO	DEVENGADO	POR CERTIFICAR
GASTOS CORRIENTES	950,035,489.00	721,735,968.94	396,529,241.31	228,299,520.06
037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	866,023,931.00	661,193,676.83	372,246,036.88	204,830,254.17
ACCIONES CENTRALES	88,141,680.00	81,429,939.82	30,464,761.74	6,711,740.18
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	44,280,190.00	38,865,019.21	16,657,939.22	5,415,170.79
PROGRAMAS	733,602,061.00	540,898,717.80	325,123,335.92	192,703,343.20
207. ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO	84,011,558.00	60,542,292.11	24,283,204.43	23,469,265.89
ACCIONES CENTRALES	18,947,756.00	17,959,883.70	6,691,822.52	987,872.30
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	16,282,019.00	15,814,842.69	6,518,495.09	467,176.31
PROGRAMAS	48,781,783.00	26,767,565.72	11,072,886.82	22,014,217.28
GASTOS DE CAPITAL	3,102,893,006.00	2,357,484,657.59	1,274,361,450.56	745,408,348.41
037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	3,049,314,230.00	2,317,244,816.79	1,270,723,877.66	732,069,413.21
ACCIONES CENTRALES	867,599.00	596,964.74	145,499.39	270,634.26
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	13,809,993.00	7,806,763.19	5,456,821.22	6,003,229.81
PROGRAMAS	3,034,636,638.00	2,308,841,088.86	1,265,121,557.05	725,795,549.14
207. ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO	53,578,776.00	40,239,840.80	3,637,572.90	13,338,935.20
ACCIONES CENTRALES	665,947.00	145,808.80	4,138.00	520,138.20
ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	11,980,691.00	9,491,691.00	0.00	2,489,000.00
PROGRAMAS	40,932,138.00	30,602,341.00	3,633,434.90	10,329,797.00
TOTAL GENERAL	4,052,928,495.00	3,079,220,626.53	1,670,890,691.87	973,707,868.47

Fuente: Consulta amigable SIAF al 20.05.2023
Elaboración propia.

El Pliego 037: MVCS y Pliego 207: OTASS, presenta montos pendientes de certificar en Gastos Corrientes y en Gastos de Capital por un total de S/ 973 707 868,47, al respecto se debe precisar que dicho monto, presentan restricciones para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático, establecido en el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" y el artículo 9 de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, lo que se detalla a continuación :

a) En Gasto de Capital por: S/ 745 408 348,41

El monto señalado en Gastos de Capital, no pueden ser destinados a Gastos Corrientes, que es el destino del gasto, según lo establecido en el literal 3 del

numeral 48.1 del artículo 48 del DL 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que dispone **“No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital”**.

b) En Gasto Corriente: S/ 228 299 520.06

• **En Programas Presupuestales**

El monto por Certificar en productos de Programas Presupuestales es de S/ 214 717 560,48; corresponde principalmente a recursos asignados al PPR 0068, PPR 0083 y PPR 0082, mediante la Ley N° 31638, el resto se encuentra en ejecución; asimismo, de generarse saldos, **estos no pueden ser reorientados a Acciones Comunes, que es el destino del gasto**³².

• **En Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestales que no resultan en Productos**

En el Pliego 037. MVCS, presentan montos sin certificar por S/ 12 126 910,97, sin embargo, parte del monto se encuentra en partidas restringidas (2.3.22 Servicios Básicos, 2.3.27 Contratación Administrativa de Servicios, contribuciones a seguros de salud, entre otros), que se ejecutarán según la programación remitida por las áreas usuarias, en el Pago de Laudo Arbitral o Gastos Legales y Judiciales

- Contratación de locadores especialista en programación, derecho, Ing. Civil, entre otros.
- Propinas para practicantes
- Comisión de servicio para inspección, coordinación de saneamiento de terrenos de los proyectos de inversión y actividades
- Pagos para la publicación de marcos normativos, entre otros.
- Actividades de emergencia

En el Pliego 027 OTASS, presentan montos sin certificar por S/ 1 455 048,61, sin embargo, el monto se encuentra en partidas restringidas (2.3.22 Servicios Básicos, 2.3.27 Contratación Administrativa de Servicios, contribuciones a seguros de salud, entre otros), el pliego presupuestal no cuenta con saldos presupuestales.

Sobre la Programación de los Recursos:

Mediante Informe N° 215-2023 – VIVIENDA/OGPP-OP, se remite al MEF un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 75 797 067,00 a favor del Pliego 037. Ministerio de Vivienda,

³² Literal a), sub numeral 4, numeral 48.1 del artículo 48 del DL 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos Presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.

Construcción y Saneamiento – MVCS con cargo a la Reserva de Contingencia, para financiar en Gastos Corrientes la Operatividad del Pliego, donde se sustenta la programación de los Recursos sin certificar como se detalla a continuación:

Considerando la información presupuestal del año 2023 del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al 02 de mayo de 2023, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) es de S/ 3 966 620 782 por toda fuente de financiamiento, cuya proyección de gasto al cierre del año asciende a S/ 3 655 921 851,00, conforme se muestra en el cronograma de programación de Certificado, Compromiso y Devengado, cuyo detalle se presenta en los Anexos 1, 2 y 3 adjuntos al presente documento:

Genérica del Gasto	PIM	Proyectado Anual	Recursos No Programados
1.PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	10,097,506	10,097,506	
2.PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	142,703,367	142,703,367	
3.BIENES Y SERVICIOS	367,210,727	367,210,727	
4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,592,940,150	1,307,066,467	285,873,683
5.OTROS GASTOS	300,444,984	300,444,984	
6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,553,224,048	1,528,398,800	24,825,248
Total Pliego 037 MVCS	3,966,620,782	3,655,921,851	310,698,931

* Recursos No Programados, del Anexo 5, que se transferirán a los GL en el marco del art 14 de la Ley N° 31638

** Recursos No Programados, provenientes de saldos de RO-FONDES, ROOC EXTERNO Y D&T

*** Recursos No Programados S/ 22.16 MM fueron transferidos a los Gobiernos subnacionales conforme el DS 083-2023-EF

Fecha de Corte: SIAF al 02.05.2023



Respecto a los recursos no programados, a continuación, se presenta el detalle de la distribución, en el cual se verifica que tienen un destino específico:

Genérica del Gasto	RO Anexo 5 de la Ley N° 31638	RO Saldos FONDES	Saldo ROOC Externo	Saldo D&T	Transferencia DS 083-2023-EF	Total (S/)
2.4.DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	263,704,844				22,168,839	285,873,683
6.ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		3,240,723	20,781,834	802,691		24,825,248
Total Pliego 037 MVCS	263,704,844	3,240,723	20,781,834	802,691	22,168,839	310,698,931



Los recursos no programados en la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, **NO SON DE LIBRE DISPONIBILIDAD** y corresponden a:

- S/ 263,7 millones son recursos no programados del Anexo 5 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, los cuales **se transferirán a los gobiernos subnacionales** en el marco del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 31638.
- S/ 22.1 millones son recursos que fueron transferidos, con fecha posterior a la fecha de corte, a los Gobiernos Regionales para financiar las actividades de potabilización y otras formas de desinfección, autorizados con el DS 083-2023-EF

Los recursos no programados en inversiones, **NO pueden ser reorientados ni considerados como saldos de libre disponibilidad**, debido a:

- S/ 20.8 millones son saldos de inversiones que no serán ejecutados, correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de endeudamiento externo.



- S/ 3.2 millones son recursos no programados correspondiente al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES).
- S/ 0.8 millones son recursos no programados correspondiente a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

Cabe señalar que mediante el Oficio N° 113-2023-VIVIENDA/OGPP, se informó saldos al MEF por S/ 28,8 millones, de los cuales, S/ 4.01 millones fueron transferidos a la Reserva de Contingencia mediante Resolución Ministerial N° 0158-2023-VIVIENDA, dispuesto en el Decreto Supremo N° 056-2023-EF.

De otro lado en la Genérica 2.3 se cuenta con S/. 3 000 000,00, que se incorporaron recientemente en el mes de mayo en aplicación a lo dispuesto por Mediante el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 31728, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las tasaciones a cargo de la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, de los predios afectados por la construcción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura vial, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como se detalla a continuación, los cuales se vienen ejecutando según la programación presentada por el área usuaria.



De acuerdo a la evaluación del presupuesto del Pliego 037: MVCS por toda fuente de financiamiento, se evidencia que no se presenta saldos de libre disponibilidad que permitiría reorientar al **financiamiento a gasto corriente**.



4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

Debido a que el Decreto de Urgencia incluye la transferencia de recursos al OTASS y al MVCS para financiar la distribución de agua potable de forma gratuita por parte de las EPS, la propuesta debe contener lo siguiente:

- Los titulares de los pliegos y las EPS, bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la misma, conforme a la normatividad vigente.



Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en el marco de sus competencias y funciones, realiza la fiscalización correspondiente de tal modo que los recursos transferidos sean destinados exclusivamente por las EPS para los fines mencionados el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

Cabe señalar que, de acuerdo al artículo 87 del Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD, establece que la SUNASS puede solicitar información referida a la gestión de los recursos del fondo de inversiones y reservas cuando así lo considere pertinente. En atención a ello, teniendo en consideración que los recursos transferidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, se transfieren a los Fondos de inversiones de las EPS, corresponde al regulador solicitar la información correspondiente a fin que se pueda fiscalizar el adecuado uso de recursos transferidos a dichos fondos.

En caso se haga un uso distinto al autorizado de los ingresos del fondo de inversiones y las reservas, la SUNASS está habilitada a ejercer su función sancionadora, de conformidad con el artículo 91 del mencionado reglamento.

5. Vigencia del Decreto de Urgencia



Atendiendo a que el Decreto de Urgencia establece en su artículo 4 medidas de índole presupuestaria, sin las cuales no se podría ejecutar de manera idónea el objeto para el cual se emite el presente Decreto de Urgencia, y de acuerdo al principio de anualidad presupuestaria, establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, el cual consiste en que el presupuesto del sector público tiene un vigencia anual; se establece que el presente Decreto de Urgencia tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.



6. Disposiciones para acceder a la transferencia financiera e información sobre uso de recursos

En la Prima Disposición Complementaria Final se dispone que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, el MVCS y OTASS aprueban las disposiciones que correspondan para que las EPS presenten sus solicitudes de transferencia e informen sobre el uso de los recursos transferidos; que entre otros debe considerar el plazo de presentación de las solicitudes que se presentarán tanto a MVCS como a OTASS.

En las disposiciones que se aprueben se especificará el trámite de las EPM el cual se realiza ante el OTASS, a fin que dicha entidad realice su evaluación conforme a las citadas disposiciones. Mientras que el trámite de transferencia a cargo del MVCS es aplicable solo para SEDAPAL.

7. Aplicación de prestadores excepcionales

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia tiene por finalidad precisar que las disposiciones contenidas en el mismo son de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley Marco, que regula la prestación excepcional de los servicios de saneamiento ante la terminación de los contratos de Asociación Público Privada (APP), estableciendo que el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, es decir,

las municipalidades provinciales, acorde con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 27973, Ley Orgánica de Municipalidades, otorguen la explotación de los servicios de saneamiento a otro prestador de servicios.

En atención al mencionado marco legal, en la actualidad el OTASS, a través de la UESS TUMBES creada mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, la cual, para los efectos de la citada disposición complementaria final, constituye un prestador temporal y excepcional de los servicios de saneamiento, viene prestando dichos servicios a los usuarios de las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar.

En tal sentido, constituyendo un prestador, temporal y excepcional, también podría servir como vehículo para ejecutar las intervenciones que permitan estar autorizados a realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisternas, a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso a los servicios de saneamiento y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.



En ese sentido, resulta necesario regular, a través de una Disposición Complementaria Final, que las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia referidas a las EPS resultan de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco. Con ello, se garantiza que las medidas reguladas en el Decreto de Urgencia sean aplicables también a este tipo de prestadores.

VI. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA



1. Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Se propone que el Decreto de Urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes emitidos, además de estar acompañados de una Exposición de Motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

2. Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la

República "(...) *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso (...)*". De su parte, el artículo 74 prohíbe la regulación de materia tributaria, mediante Decretos de Urgencia.

El presente Decreto de Urgencia contiene la siguiente disposición de financiamiento:

- Autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 84 483 474,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar una transferencia financiera a favor de las EPS, destinadas exclusivamente, para el abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisternas a la población sin acceso a los servicios de saneamiento, y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.



En ese sentido, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene medidas en materia económica y financiera, para la gestión de la distribución gratuita de agua potable a través de las EPS.



• **Requisito d): Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de este requisito, el párrafo 16.1 del artículo 16 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que la norma debe estar orientada a **revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles**, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto, y cuya existencia depende de la **comprobación de datos fácticos determinados de manera técnica** y que sean objetivamente identificables antes de su promulgación.

Al respecto, los cambios bruscos de inflación son un factor determinante en el incremento de los niveles de pobreza³³, que acentúa los niveles de desigualdad en la población³⁴.

En ese contexto, durante los últimos años previos a la pandemia de la Covid-19, la inflación se mantuvo dentro del rango meta³⁵, esto es, entre 1% y 3% de la inflación. De ese modo, la inflación anual del año 2017 fue 1,4%; la del año 2018, 2,2%; la del año 2019, 1,9%; y, la del año 2020, la inflación alcanzó

³³ <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/4215973-cifras-de-pobreza-2022>

³⁴ <https://blogs.worldbank.org/es/voices/la-inflacion-podria-causar-estragos-en-los-pobres-del-mundo#:~:text=La%20elevada%20inflaci%C3%B3n%20en%20s%C3%ADntesis,los%20de%20los%20hogares%20ricos>

³⁵ La meta de inflación anual del BCRP contempla un rango entre 1% y 3%. El rango fijado para la meta de inflación permite a la economía desenvolverse sin presiones inflacionarias o deflacionarias, de manera consistente con la estabilidad monetaria y es similar al de otros bancos centrales con monedas estables.

el 2,0%³⁶. Durante dicho periodo, las proyecciones del BCRP también se encontraban dentro del rango meta alrededor del 2% de inflación; y sus proyecciones fueron bastante parecidas entre cada Reporte de Inflación, dentro del rango meta, esto es, entre el 1% y el 3% de inflación.

Durante la época de pandemia, según el BCRP, el Reporte de Inflación del 18 de marzo del 2022³⁷ señaló que la inflación para finales del año 2022, estaba proyectada aproximadamente para un 3%, lo cual se encontraría por debajo del límite superior del rango meta.

Posteriormente, en el Reporte de Inflación del 17 de junio de 2022³⁸, la proyección antes mencionada sufrió una variación, indicándose que recién para el segundo trimestre del año 2023 nos encontraríamos por debajo del rango meta, esto es, no mayor al 3% de inflación. Sin embargo, pese al aplazamiento en las proyecciones estimadas por el BCRP, en el Reporte de Inflación de marzo del año 2023, **la inflación para dicho mes fue casi el triple de lo proyectado, esto es, el 8,65%**.

Es preciso indicar que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19 (DU 036-2020), las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) contaban con medidas que le permitían realizar el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna; medida que mantuvo su vigencia durante la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas; precisándose que la última prórroga se dio por un plazo de noventa (90) días calendario, contado desde el 25 de febrero de 2023 y cuyo plazo culminó el 25 de mayo del año en curso³⁹.

Al respecto, se debe tener en cuenta que las condiciones en la que se encontraba la población que se benefició de la distribución de agua gratuita ha cambiado considerablemente; puesto que, previo a la pandemia la inflación promedio anual fluctuaba alrededor de 3%; no obstante, a la fecha del término de esta medida ha cambiado drásticamente, teniendo una inflación promedio anual cercana a 9% a diciembre de 2022. Por lo tanto, esta población no se encuentra en las mismas condiciones para poder asumir el costo de abastecimiento de agua potable.

En ese sentido, dicha situación evidencia la imposibilidad de haber previsto un escenario de **inflación alrededor del triple del valor inicialmente proyectado por el BCRP**.

Cabe indicar que, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, entre los factores que generaron el aumento de la inflación se debe, principalmente a factores imprevisibles, tales como⁴⁰:

³⁶ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2021/marzo/reporte-de-inflacion-marzo-2021-sintesis.pdf>

³⁷ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2022/marzo/reporte-de-inflacion-marzo-2022.pdf>

³⁸ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2022/junio/reporte-de-inflacion-junio-2022.pdf>

³⁹ Decreto Supremo N° 003-2023-SA.

⁴⁰ https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2022_2025.pdf



- (i) Un efecto base que se generó por el colapso de la demanda interna ocasionada por la pandemia.
- (ii) Un alto nivel en los precios de los alimentos por efectos climatológicos adversos en los países productores en un contexto de mejora de la demanda.
- (iii) Demoras en los envíos por interrupciones en las cadenas de suministros.
- (iv) Otros desajustes de oferta-demanda particulares de cada país como en Estados Unidos (EE. UU.), Brasil, entre otros.
- (v) La intensificación de los efectos negativos de la guerra entre Rusia y Ucrania, que se ha reflejado en mayores presiones inflacionarias e interrupciones en la cadena de suministros.
- (vi) El endurecimiento de la política monetaria tanto de la Reserva Federal de los EE. UU. (FED, por sus siglas en inglés) como del Banco Central Europeo (BCE) para controlar el alza de precios.

En ese sentido, se evidencia que la elevada inflación, en síntesis, tiende a empeorar la desigualdad o la pobreza porque afecta más a los ingresos y los ahorros de los hogares en condición pobreza o vulnerabilidad, que a los de los hogares de la población con mayor poder adquisitivo⁴¹.

De otro lado, de acuerdo al Banco Mundial a la fecha el Perú se encuentra en un estado de mayor pobreza a lo que experimentó antes de la pandemia: *“Los altos niveles de informalidad y la limitada protección social dejaron a los trabajadores desprotegidos ante el choque económico de la crisis por COVID-19, y millones de personas perdieron sus trabajos. Durante el pico de la pandemia (segundo trimestre de 2020), se perdieron aproximadamente 6.7 millones de puestos de trabajo. Sin embargo, las pérdidas económicas variaron ampliamente entre la población ocupada. Los trabajadores independientes y las personas empleadas en empresas pequeñas – mayormente informales– sufrieron la caída más grande en términos de empleo. Por el contrario, aquellos que pudieron trabajar desde casa y que contaban con conectividad a internet –mayormente formales– tuvieron menos probabilidad de perder su trabajo. Los jóvenes, con tasas de informalidad más altas en relación con el resto de la población, perdieron su trabajo a tasas más elevadas. Las mujeres se vieron desproporcionadamente afectadas, ya que abandonaron la fuerza laboral a una tasa más alta que los hombres, principalmente porque proporcionaron cuidado a niños y ancianos en los hogares. A pesar de la importante respuesta del gobierno a la crisis, el Perú afronta una mayor pobreza ahora que antes de la pandemia. En el pico de la pandemia, el sistema de salud colapsó, y nadie, sin importar su capacidad de pago, pudo acceder a una atención adecuada. (...)”*⁴²

Asimismo, durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019; así lo informó el Instituto Nacional de



M



⁴¹ <https://blogs.worldbank.org/es/voices/la-inflacion-podria-causar-estragos-en-los-pobres-del-mundo#:~:text=La%20elevada%20inflaci%C3%B3n%2C%20en%20s%C3%ADntesis,los%20de%20los%20hogares%20ricos>

⁴² <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/publication/resurgir-fortalecidos-evaluacion-de-pobreza-y-equidad-en-el-peru>

Estadística e Informática (INEI), en el documento Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares.

Cabe indicar que, los usuarios promedio del servicio de agua potable gastaron el mes de diciembre del 2022 cerca de s/ 43.80, como se menciona líneas arriba.

Por otro lado, la inflación y pobreza también tiene un impacto directo en cuanto al costo de agua potable para el consumo familiar de la población sin acceso a dicho recurso. Por ejemplo, en el año 2019, para un consumo familiar de agua potable de alrededor de 5m³, con un costo de S/ 15.00 el m³, refleja un costo mensual de S/ 75.00 aproximadamente. En la actualidad, los habitantes sin acceso a los servicios de agua potable asumirán un costo de alrededor de S/ 20.00 por m³, lo cual implica que deban cancelar en promedio cerca de S/ 200.00 por mes en el verano y S/ 100.00 por mes en el invierno, debido a un incremento en el precio del m³ distribuido por camión cisterna⁴³.

Por lo tanto, las personas con servicio llegan a gastar entre s/ 56.20 y s/ 156.20, en comparación con los hogares sin servicio de agua potable.



Asimismo, vale la pena señalar que, aunado a la pobreza y los otros determinantes señalados, los impactos de fenómenos naturales inesperados en zonas urbanas han empeorado con mayor medida la situación económica de las personas, en especial de aquellos en situación de vulnerabilidad. En efecto, mediante Comunicado Oficial N° 07-2023 del 11 de mayo de 2023, la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño” – ENFEN, ha señalado que “El Niño costero continuará hasta inicios de la primavera del presente año con una magnitud de fuerte a moderada, con máximas anomalías de temperatura del mar en otoño”. Esta situación requiere que, tal como señala el comunicado del ENFEN, “los tomadores de decisiones tengan en cuenta los posibles escenarios de riesgo de acuerdo con el pronóstico estacional vigente”.



De esta manera, se puede apreciar que las condiciones de vida de las personas sin acceso a agua potable no eran tan precarias en los centros urbanos como lo son actualmente, debido a la confluencia de factores externos que han agravado su situación de vulnerabilidad. Es así que, en un hecho claramente extraordinario, la población enfrenta un incremento de la canasta básica familiar y, sobre todo, una menor disponibilidad de recursos económicos para el pago de agua potable.



En ese sentido, como se puede apreciar la emisión del presente Decreto de Urgencia obedece a una situación excepcional que afecta a población urbana que se encuentra en una situación agravada de pobreza o vulnerabilidad, cuya evidencia formal se conoce, a través de los informes del Banco Mundial, el BCRP, el INEI y el ENFEN, explicados en los párrafos precedentes.



⁴³ De acuerdo al Informe N° 117-2022-ER de Sedapal.

En ese sentido, la generación de presiones inflacionarias que no pudieron ser previstas, conllevó a que la inflación sea el triple de lo proyectado, lo cual agrava exponencialmente los niveles de pobreza o vulnerabilidad de la población urbana, impactando en servicios básicos, como el acceso al agua.

En ese sentido, como se puede apreciar la emisión del presente Decreto de Urgencia responde a una situación excepcional que impacta en la población del ámbito urbano que no cuenta con acceso al agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

En cuanto al cumplimiento de este requisito, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que las circunstancias detectadas deben ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento legislativo para la expedición de leyes, pueda impedir la producción de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.



El efecto del impacto descrito en la presente Exposición de Motivos, a fin de evitar un mayor deterioro de la ya precaria situación económica de la población afectada por los factores imprevisibles que generaron aumentos elevados en la inflación y recrudescimiento de su situación de vulnerabilidad, requiere de la aprobación de medidas de apoyo urgentes, ya que el tiempo que puede demandar la aprobación de una ley para tal efecto, mediante el procedimiento parlamentario regular, impedirá prevenir mayores daños o eventualmente, podría hacer que los daños ya generados, se incrementen y puedan, incluso, poner en riesgo la salud de la población objetivo.



En este contexto, a fin de evitar que la situación agravada de vulnerabilidad de la población urbana en el acceso al agua se convierta en irreparable, es necesario dictar medidas en materia económica y financiera, para que a través del abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas de forma gratuita, se coadyuve a reducir el impacto en la población del ámbito urbano sin acceso al agua potable y en condiciones de pobreza o vulnerabilidad agravadas, que como consecuencia de los hechos extraordinarios e imprevisibles descritos, se ha visto afectada económicamente por el aumento de la inflación y el impacto de los fenómenos naturales.



En ese sentido, la expedición de esta norma resulta imprescindible, toda vez que la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, está condicionada a la emisión de una norma con rango de ley. Dicha medida no puede esperar el procedimiento regular de aprobación de leyes, porque el tiempo que demoraría tal procedimiento (4 a 6 meses, en promedio) conllevaría a que, en la mayoría de casos, los beneficiarios de no solo vean afectada su economía, sino también su salud, por el riesgo de contraer Enfermedades Diarreicas Agudas (que afectan especialmente a niños), y otras relacionadas a la falta de agua potable.



En ese sentido, se verifica la urgente necesidad de aprobar la medida mediante un Decreto de Urgencia.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En cuanto al cumplimiento de este requisito, el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa, lo cual debe señalarse de manera expresa en la norma a ser promulgada.

Las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia, son estrictamente necesarias hasta el 31 de diciembre de 2023, dado que permitirán autorizar a las EPS el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas de forma gratuita, a la población del ámbito urbano sin acceso al agua potable y en condiciones de pobreza o vulnerabilidad; en el marco del principio de anualidad presupuestaria, establecido en el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 1440, el cual consiste en que el presupuesto del sector público tiene una vigencia anual.



Asimismo, de acuerdo última proyección del Reporte de Inflación de marzo de 2023 del BCRP, se espera que, para fines del año 2023, la inflación regrese a sus valores dentro del rango meta.



Indudablemente, se necesitan implementar otras medidas en el tiempo para lograr el acceso al servicio de saneamiento a nivel nacional; por lo que, el MVCS se encuentra desarrollando una propuesta normativa con rango de Ley, en el marco de la normativa del Análisis de Impacto Regulatoria - AIR, para promover el acceso universal al agua potable. Ello se evidencia, con la inclusión en la Agenda Temprana del MVCS, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 033-2023-VIVIENDA/SG, del problema público del "limitado acceso al agua potable".

En base a lo antes indicado, se considera que el plazo de vigencia del presente dispositivo es hasta el 31 de diciembre de 2023.

En ese sentido, se verifica que el Decreto de Urgencia es de carácter transitorio.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

En cuanto al cumplimiento de este requisito, el párrafo 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que el interés nacional que justifica la aplicación de la norma implica que los beneficios que genere su aplicación deben alcanzar a la comunidad en general. No puede circunscribir sus efectos en intereses determinados.



La emisión de esta norma se enmarca en el interés nacional, porque responde al compromiso estatal frente a la sociedad de atender a la comunidad y en particular en la población del ámbito urbano a nivel nacional que no cuentan con acceso al agua potable que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad, lo cual evidencia el interés público que existe detrás de la atención a las necesidades de estas.

En esa línea, es preciso señalar que el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

Al respecto, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú señala que pueden expedirse leyes especiales en razón de la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.

En atención a ello, por el derecho constitucional de Igualdad, la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0001-2003-AI/TC precisa que en su vinculación negativa está referida a la exigencia de "tratar igual a los que son iguales" y "distinto a los que son distintos", de forma tal que la ley, como regla general, tenga una vocación necesaria por la generalidad y la abstracción, quedando proscrita la posibilidad de que el Estado, a través del legislador, pueda ser generador de factores discriminatorios de cualquier índole.

En ese sentido, el reconocimiento del derecho de igualdad implica que el Estado tiene la obligación de adoptar aquellas medidas o normativa, destinada a garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos fundamentales; esto implica reconocer que en esta realidad existe una situación de desigualdad que debe ser atendida.

En atención a ello, el Decreto de Urgencia se justifica en el "interés nacional" toda vez que los beneficios que genera dicha norma recaen directa e indirectamente sobre la comunidad en general, enfocada principalmente en la población del ámbito urbano a nivel nacional sin acceso al agua potable y en condiciones de pobreza o vulnerabilidad. En ese sentido, el presente Decreto de Urgencia pretende garantizar el acceso al agua potable, a nivel nacional, para dicha población, en estricto cumplimiento al derecho al acceso progresivo al agua y al derecho a la igualdad reconocidos en la Constitución Política del Perú, así como en la jurisprudencia constitucional peruana.

Sobre el interés nacional, se debe mencionar que el acceso a los servicios de agua potable, tienen diversos beneficios para la población; como, por ejemplo, los siguientes: se reduce la deserción escolar en 12.2% en estudiantes primaria y 5,3% en secundaria⁴⁴; se reduce en 22% la probabilidad de que los niños sufran de anemia, al sufrir menos cuadros de diarreas y parásitos, lo cual puede dificultar la absorción de nutrientes incluido el hierro⁴⁵.

⁴⁴ Adukia, A. (2017). "Sanitation and Education". American Economic Journal: Applied. Economics, American Economic Association, vol. 9(2), p. 23-59.

⁴⁵ Coffey, D., Geruso, M., & Spears, D. (2018). Sanitation, disease externalities and anaemia; evidence from Nepal. The Economic Journal, 128(611), 1395-1432.

Por tanto, considerando que toda persona tiene el derecho de acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos; sin embargo existe dificultad de pagar por servicios de agua potable respecto de la población afectada por el imprevisible incremento de la inflación, la reducción de los ingresos y la pérdida del empleo; por ello es necesario que el Gobierno Nacional dicte medidas que permitan el acceso al agua potable a la población del ámbito urbano a nivel nacional que no cuentan con el servicio de agua potable que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad.

Cabe indicar que, las disposiciones del presente Decreto de Urgencia se enfocan en el ámbito urbano, debido a que conforme se desprende del Grafico 15 (página 19 de la presente Exposición de Motivos), por ámbito, los efectos negativos sobre la pobreza han sido más fuertes en la población urbana. Por el contrario, la pobreza en el ámbito rural ha mantenido su tendencia a la baja de los años anteriores; sumado a ello, se debe tener en cuenta que por las condiciones geográficas, la atención con camiones cisterna es más factible en el ámbito urbano.

En consecuencia, la emisión del Decreto de Urgencia responde al interés nacional, debiéndose tener en cuenta además que las medidas propuestas están destinadas a atender a la totalidad de la población del ámbito urbano sin acceso al agua potable y que se encuentra en condición de pobreza o vulnerabilidad, con lo cual se cumple el requisito de generalidad.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

En cuanto al cumplimiento de este requisito, el párrafo 16.5 del artículo 16 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que debe existir vinculación inmediata entre la medida a ser aplicada a través del decreto de urgencia y las circunstancias extraordinarias existentes que lo justifican.

De esta manera, el cumplimiento de este requisito se da por cuanto se verifica el nexo entre su objeto, es decir, medidas extraordinarias, en materia económica y financiera para el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna de forma gratuita a personas en zonas urbanas en condición de pobreza o vulnerabilidad, y la situación excepcional, es decir, la situación agravada de vulnerabilidad, debido al extraordinario incremento de las presiones inflacionarias y los efectos de los imprevisibles efectos climatológicos en zonas urbanas.

Cabe destacar que de acuerdo al Informe “Resurgir fortalecidos: Evaluación de pobreza y equidad en el Perú” del Banco Mundial⁴⁶ difundido en abril de 2023, el Perú es uno de los países más afectados, entre otros aspectos, en términos de impactos económicos⁴⁷ a pesar de las acciones que fueron

⁴⁶ <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/publication/resurgir-fortalecidos-evaluacion-de-pobreza-y-equidad-en-el-peru>

⁴⁷ Por la pandemia.

dispuestas; por lo que se afronta actualmente una mayor pobreza (con niveles pre pandemia); es más, precisa que la pobreza se ha convertido en un fenómeno predominantemente urbano.

De lo indicado, la pobreza a la fecha se concentra en la zona urbana, ámbito en el cual la mayoría de la población no cuenta con acceso al agua potable. Nos explicamos, a nivel nacional al año 2022, la cobertura de agua potable⁴⁸ fue de 89.0%, mientras que la población sin acceso fue de 11.0%, es decir aproximadamente 3 millones 600 mil personas; de aquellas 2 millones 136 mil personas se ubican en el ámbito urbano que como se ha indicado concentra la mayor cantidad de pobreza.

Ahora bien, las personas sin conexión al servicio van venido comprando el agua potable a camiones cisterna a un precio mucho mayor de quienes cuentan con conexión. A la fecha, el monto dinerario aproximado que se pagaría es de S/ 200.00 por mes en el verano y S/ 100 por mes en el invierno.



Por otro lado, la inflación es muy alta respecto de la que estábamos acostumbrados en los últimos 20 años⁴⁹, **La elevada inflación tiende a empeorar la desigualdad o la pobreza porque afecta más a los hogares en condición pobreza o vulnerabilidad** (en sus ingresos y ahorros), que a los hogares con mayor poder adquisitivo.



De acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, se muestra que **entre los factores que generaron el aumento de la inflación, se encuentran, principalmente factores imprevisibles**, tales como: i) un efecto base que se generó por el colapso de la demanda interna ocasionada por la pandemia; ii) un alto nivel en los precios de los alimentos por efectos climatológicos adversos en los países productores en un contexto de mejora de la demanda; iii) demoras en los envíos por interrupciones en las cadenas de suministros; iv) otros desajustes de oferta-demanda particulares de cada país como en Estados Unidos, Brasil, entre otros; v) la intensificación de los efectos negativos de la guerra entre Rusia y Ucrania, que se ha reflejado en mayores presiones inflacionarias e interrupciones en la cadena de suministros; y, iv) el endurecimiento de la política monetaria tanto de la Reserva Federal de los EE. UU. (FED, por sus siglas en inglés) como del Banco Central Europeo (BCE) para controlar el alza de precios.

Debido al aumento de la inflación, a la fecha a la población sin acceso a los servicios de agua potable (población vulnerable), les será mucho más difícil comprar el agua potable, (S/ 200.00 por mes en el verano y S/ 100 por mes en el invierno); aun cuando es un medio de garantizar la salud, prevenir el riesgo



⁴⁸ Abastecidas mediante red pública dentro y fuera de la vivienda, así como pileta o pilón.

⁴⁹ En octubre de 2022 el Gerente General del Instituto Peruano de Economía declaró lo antes señalado.

de contraer Enfermedades Diarreicas Agudas (que afectan especialmente a niños), entre otras relacionadas a la falta de agua potable.

Adicionalmente, se debe tomar en cuenta el impacto en la economía de las personas en situación de vulnerabilidad agravada por el impacto de los fenómenos climatológicos imprevistos y adversos que, de acuerdo al Comunicado Oficial N° 07-2023 del ENFEN, seguirán afectando al país, manifestándose en todo el territorio nacional en magnitud fuerte y moderada, incluidas, zonas urbanas

Por consiguiente, al incremento de la inflación ha producido un impacto económico sobre la población pobre urbana, pobre y sin acceso al agua potable; que como se indicó, se debe al imprevisible incremento de la inflación, la reducción de los ingresos y la pérdida del empleo, según el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

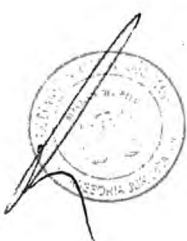
Por ello, a fin de mitigar el impacto en la población en condición de pobreza y de vulnerabilidad económica, que se encuentra dentro de los alcances de la focalización establecida en el Decreto de Urgencia, se estima necesaria la implementación de medidas extraordinarias para que a dicha población se le garantice la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, EPS); y, de esta manera contribuir a aliviar la economía de los hogares de la población del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable, y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad .

En ese sentido, se verifica que el Decreto de Urgencia cumple con el requisito de conexidad, por lo que las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación de falta de acceso al agua potable por parte de la población del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable que se encuentre en condición de pobreza o vulnerabilidad, a fin de contribuir al acceso de dicha población al agua potable, el cual como se ha indicado es un derecho Constitucional.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se derogan normas vigentes; no obstante, establece medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, que permitan reducir el impacto económico por la elevada inflación sobre la población pobre urbana pobre y sin acceso al agua potable a causa al imprevisible incremento de la inflación, la reducción de los ingresos y la pérdida del empleo.





Adicionalmente, es preciso señalar que los decretos de urgencia que dictan medidas en materia económica y financiera no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, de acuerdo a la excepción prevista en el sub numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



Finalmente, respecto del refrendo de la norma, corresponde advertir que, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos de urgencia son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministros de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia está referido; siendo que en el caso específico de esta propuesta, y dadas las medidas que se proponen, corresponde a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a la Ministra de Salud refrendar la misma.



PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
Nº 014-2023****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR
EL IMPACTO ECONÓMICO POR ELEVADA
INFLACIÓN, EN LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO
URBANO QUE NO CUENTA CON ACCESO AL
AGUA POTABLE Y QUE SE ENCUENTRE EN
CONDICIONES DE POBREZA O VULNERABILIDAD**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos;

Que, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, el aumento de la inflación se debe, principalmente a factores imprevisibles, tales como: i) un efecto base que se generó por el colapso de la demanda interna ocasionada por la pandemia; ii) un alto nivel en los precios de los alimentos por efectos climatológicos adversos en los países productores en un contexto de mejora de la demanda; iii) demoras en los envíos por interrupciones en las cadenas de suministros; iv) otros desajustes de oferta-demanda particulares de cada país como en Estados Unidos, Brasil, entre otros; v) la intensificación de los efectos negativos de la guerra entre Rusia y Ucrania, que se ha reflejado en mayores presiones inflacionarias e interrupciones en la cadena de suministros; y, iv) el endurecimiento de la política monetaria tanto de la Reserva Federal de los Estados Unidos como del Banco Central Europeo, para controlar el alza de precios;

Que, de acuerdo a los Reportes de Inflación del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) de los años 2017 al 2020, durante los años previos a la pandemia de la Covid-19, la inflación se mantuvo dentro del rango meta, esto es, entre 1% y 3% de la inflación; y, en el año 2020, la inflación alcanzó el 2,0%;

Que, según el Reporte de Inflación del 18 de marzo del 2022 del BCRP la inflación para finales del año 2022, estaba proyectada aproximadamente para un 3%, lo cual se encontraba por debajo del límite superior del rango meta; sin embargo, en el Reporte de Inflación del 17 de junio de 2022, la proyección antes mencionada sufrió una variación, indicándose que recién para el segundo trimestre del año 2023 nos encontraríamos por debajo del rango meta, esto es, no mayor al 3% de inflación; no obstante, en el Reporte de Inflación de marzo del año 2023, para dicho mes la inflación fue de casi el triple de lo proyectado, esto es, el 8,65%;

Que, la elevada inflación tiende a empeorar la desigualdad o la pobreza, porque afecta más a los ingresos y los ahorros de los hogares en condiciones de pobreza o vulnerabilidad;

Que, conforme a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el documento Perú: Evolución de la Pobreza Monetaria 2011-2022, elaborado con los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares, durante el año 2022, la pobreza monetaria afectó al 27,5% de la población del país, incrementándose en 1,6 puntos porcentuales al compararlo con el año 2021 (25,9%) y en 7,3 puntos porcentuales respecto a lo registrado en el año 2019;

Que, por lo expuesto, a fin de mitigar el impacto económico que supone la elevada inflación en la población en condición de pobreza y de vulnerabilidad

económica, que se encuentra dentro de los alcances de la focalización establecida en la presente norma, se ha visto por necesario que el Poder Ejecutivo intervenga con medidas extraordinarias para que a dicha población se le garantice la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; y, de esta manera contribuir a aliviar la economía de los hogares de la población del ámbito urbano que no cuentan con el servicio de agua potable, y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para que a través del abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna de forma gratuita, se coadyuve a reducir el impacto económico por elevada inflación, en la población del ámbito urbano sin acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

Artículo 2.- Autorización para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

Autorizar a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS), durante el Año Fiscal 2023, a realizar la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población del ámbito urbano que no cuente con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad.

Artículo 3.- Disposiciones para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

Autorizar a las Autoridades de Salud competentes para que, durante el Año Fiscal 2023, otorguen de manera automática a las EPS, la autorización sanitaria temporal para la distribución gratuita del agua potable a través de camiones cisterna, de acuerdo a lo siguiente:

1. La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la Autoridad de Salud competente.

2. La vigencia de la autorización sanitaria temporal es igual al plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia.

3. Los requisitos que deben presentar las EPS son:

a) Solicitud simple con datos generales de la EPS, dirigida a la Autoridad de Salud competente.

b) Copia legible de la Tarjeta de Identificación Vehicular correspondiente al camión cisterna.

c) Copia de la Constancia emitida por el profesional encargado del control de calidad de la EPS, que acredite la limpieza y desinfección del tanque del camión cisterna.

d) Copia del documento emitido por la EPS, de acuerdo a las normas vigentes, que acredite la calidad del agua producida por esta, a ser distribuida en el camión cisterna.

e) Recibo de pago de derechos administrativos, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Salud competente.

4. El camión cisterna es de uso exclusivo para la distribución gratuita de agua potable producida por la EPS. En caso que el camión cisterna sea de propiedad de un tercero, este no puede ser empleado para un uso distinto durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, situación que debe quedar establecida de manera expresa en el acuerdo que suscriban la EPS con el propietario, debiendo pactarse las penalidades y/o responsabilidades para los posibles casos de incumplimiento.

5. Sin perjuicio de las acciones de vigilancia y fiscalización que le corresponden en el marco de

sus competencias y funciones, la Autoridad de Salud competente, queda obligada a realizar dentro del plazo de 45 días calendario de otorgada la autorización sanitaria temporal, de oficio, la fiscalización posterior de las autorizaciones sanitarias temporales emitidas, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En caso se presente un brote asociado al consumo de agua, la Autoridad de Salud que otorgó la autorización sanitaria temporal debe suspender la misma hasta que la investigación concluya, y en caso se evidencie que el brote está asociado con el agua suministrada, debe revocar la autorización sanitaria temporal.

6. Las EPS, al inicio de la distribución gratuita del agua potable, deben realizar la medición de cloro residual en los camiones cisterna, para garantizar la calidad del agua que se distribuya.

Artículo 4.- Autorización de Transferencia de Partidas para el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisterna

4.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 84 483 474,00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar una transferencia financiera a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL y de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal, respectivamente; la cual, excepcionalmente, se transfiere a sus Fondos de Inversión, destinadas exclusivamente para el abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisterna a la población sin acceso al agua potable, y que se encuentre en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	84 483 474,00
	=====
TOTAL EGRESOS	84 483 474,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PRODUCTO	300001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001777 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	79 335 018,00
	=====
Sub Total	79 335 018,00
	=====

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento- OTASS
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	4 960 865,00
	=====
SUB TOTAL	4 960 865,00
	=====

UNIDAD EJECUTORA	002 : Servicios de Saneamiento Tumbes
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	187 591,00
	=====
SUB TOTAL	5 148 456,00
	=====
TOTAL, EGRESOS	84 483 474,00
	=====

4.2 El Titular de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 4.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

4.5 Los recursos habilitados a favor del MVCS y OTASS para financiar los fines establecidos en el numeral 4.1 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en los literales b) y e) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Artículo 5.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos y las EPS, bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la misma, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

5.3 La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), en el marco de sus competencias y funciones, realiza la fiscalización correspondiente de tal modo que los recursos transferidos sean destinados exclusivamente por las EPS para los fines mencionados en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Salud y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Disposiciones para acceder a la transferencia financiera e información sobre uso de recursos**

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el MVCS y OTASS aprueban las disposiciones que correspondan para que las EPS presenten sus solicitudes de transferencia e informen sobre el uso de los recursos transferidos.

Segunda.- Aplicación a prestadores excepcionales

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, referidas a las EPS, son de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO
Ministra de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2181492-1

ECONOMÍA Y FINANZAS**Decreto Supremo que modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en diversos pliegos del Gobierno Nacional****DECRETO SUPREMO
N° 097-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2023, que se destinan al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos que

se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, pueden modificarse mediante decreto supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, diversos pliegos del Gobierno Nacional han solicitado la modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, para financiar sus actividades operativas y de gestión para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo; para cuyo efecto, mediante Memorando N° 0270-2023-EF/50.03, la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público, ha verificado que la propuesta de modificación de límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos, se encuentra en consistencia con los límites del gasto no financiero presupuestal y del gasto corriente presupuestal (incluyendo mantenimiento), por lo que resultan consistentes con las reglas fiscales vigentes para el Año Fiscal 2023;

Que, por tanto, corresponde modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Modificar los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF, Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales y dicta otra disposición, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional, conforme a lo detallado en el Anexo "Modificación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2023-EF" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Responsabilidad

Los Titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2181492-2